

CONVENIO N° 378
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
26 NOV 2015
RECIBIDO
Firma: / Hora: 18:40 hrs.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 26 de noviembre de 2015

OFICIO N° 237 -2015-PR

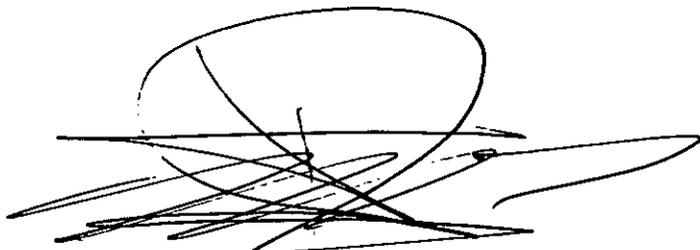
Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos", suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 064 -2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 26 de noviembre de 2015.

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de
Constitución y Reclamos;
Relaciones Exteriores. -



.....
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 064-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos” fue suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

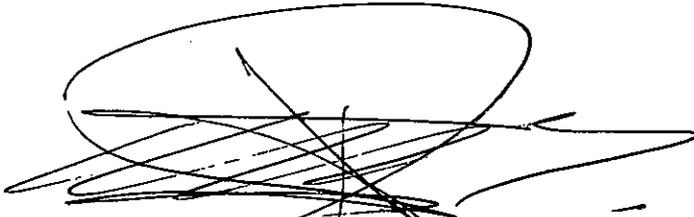
Artículo 1º.- Ratifícase el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos”, suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido instrumento internacional, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.


 OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


 ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores



NTP 011.017:2015	FRUTAS FRESCAS. Sandías. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.017:1975 y a la NTP 011.017:1975/COR 1:2014
NTP 202.085:2015	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 202.085:2006
NTP 209.452:2015	ALCACHOFA. Alcachofas frescas. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)
NTP 209.028:2015	CAFÉ. Café tostado en grano o molido. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.028:2005

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.014:1975	FRUTAS. Melones. 1ª Edición
NTP 011.014:1975/COR 1:2014	FRUTAS. Melones. 1ª Edición
NTP 011.017:1975	FRUTAS. Sandías. 1ª Edición
NTP 011.017:1975/COR 1:2014	FRUTAS. Sandías. 1ª Edición
NTP 202.085:2006	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición
NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)	ALCACHOFAS FRESCAS. Definiciones, requisitos, clasificación y rotulado. 1ª Edición
NTP 209.028:2005	CAFÉ TOSTADO EN GRANO O MOLIDO. Requisitos. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1316069-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina"

**DECRETO SUPREMO
N° 063-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina", fue suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina" suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Protocolo Modificador, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-1

Ratifican el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos"

**DECRETO SUPREMO
N° 064-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" fue suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido instrumento internacional, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

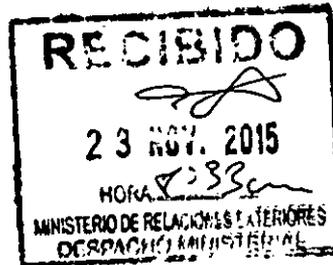
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-2

211



DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 6212

Del: DESPACHO VICEMINISTERIAL
A: DESPACHO MINISTERIAL
Roland Piero Denegri Aguirre
Fecha: 20/11/2015 05:34 p.m.

Ingreso a Coordinación :
20/11/2015

Ingreso a Despacho :

Fecha Salida :

20 NOV. 2015

Asunto : Perfeccionamiento interno del Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos
Referencia : Memorandum DGT15812015

Trámite : Muy Urgente Urgente Normal

Nivel de Seguridad: Abierto Secreto
 Confidencial Estrictamente secreto

POR INSTRUCCIÓN DEL SEÑOR VICEMINISTRO:

"Para la firma de la señora Ministra."

Copias de Coordinación:

Anne Elise Avalos Temmerman
Guillermo Emmanuel Mendoza Alva
Juan Pablo Tello Calmet
Fiorella Nalvarte

COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
COORDINACIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Funcionario Responsable Juan Carlos Delgado Guerrero

Sólo para uso de GAC:

MSB Hablarne Archivo A Archivo PE D-A Subsecretario

JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA
MINISTRO
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT1581/2015

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos

1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos", suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú, y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 064-2015 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- En el informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Entendimiento no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña en físico, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Entendimiento y su respectiva exposición de motivos.

Lima, 20 de noviembre del 2015

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

APC; DMA; NOR; SGG
PGLD/LEGU/JRC



Con Anexo(s) : DECRETO SUPREMO.docxEXPOSICION DE MOTIVOS.docxIP (DGT) 064-2015.pdf

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos” fue suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos”, suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido instrumento internacional, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





INFORME (DGT) N° 064-2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1.- Con Memorandum (DAE) N° DAE1685/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento del *"Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de América"*, suscrito el 5 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 9 de junio de 2015 en Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES:

2.- Desde el 1 de febrero de 2009 se encuentra en vigor el *"Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos"*, en su forma enmendada. El Acuerdo fue suscrito en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el 12 de abril de 2006, y fue objeto de enmienda antes de su entrada en vigor, en virtud del *"Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos"*, suscrito en Lima, República del Perú, el 25 de junio de 2007.

3.- Tanto el Acuerdo como su Protocolo de Enmienda fueron perfeccionados siguiendo la vía dispuesta por el artículo 56 de la Constitución Política¹. Así, el Acuerdo fue aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa N° 28766 y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE, ambos del 28 de junio de 2006; en tanto que el Protocolo de Enmienda fue aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa N° 29054 del 28 de junio de 2007, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 040-2007-RE del 2 de julio de 2007.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política² y el artículo 3 de la Ley N° 26647 'Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano'³, el referido Acuerdo, en su versión enmendada, forma parte del derecho peruano.

5.- Como es de conocimiento público, este Acuerdo *"consolida el acceso preferencial del Perú a la economía más grande del mundo, lo que le permite ganar competitividad frente a otros países que no gozan de preferencias similares y ponerse en igualdad de condiciones frente a aquellos que sí gozan de ellas"*⁴.

6.- Si bien los compromisos relacionados con el comercio de bienes son un componente importante en este tratado de libre comercio, no debe perderse de vista su carácter multidisciplinario, pues en virtud de este instrumento, el Perú y los Estados Unidos de América también asumen compromisos internacionales en otros áreas, como por ejemplo inversiones en el capítulo 10, comercio transfronterizo de servicios en el

¹ Constitución Política, art. 56: *"Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: 1. Derechos Humanos; 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado; 3. Defensa Nacional; 4. Obligaciones financieras del Estado."*

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

² Constitución Política, art. 55: *"Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"*.

³ Ley N° 26647, art. 3: *"Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente."*

La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujeta a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular".

⁴ Ver: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=56&Itemid=79.



capítulo 11, servicios financieros en el capítulo 12, telecomunicaciones en el capítulo 14, comercio electrónico en el capítulo 15, laboral en el capítulo 17, medio ambiente en el capítulo 18, entre otros, que forman parte de la relación económica entre ambos países.

7.- La implementación del referido tratado implicó, por el lado peruano, la adopción de medidas internas, tanto de nivel legal⁵ como administrativo⁶, a efectos del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en el mencionado Acuerdo de Promoción Comercial.

8.- En el marco de los compromisos asumidos en virtud del capítulo 18 sobre medio ambiente, concretamente en los artículos 18.8⁷ y 18.9⁸, se previó el establecimiento de una Secretaría para recibir y considerar solicitudes que presente cualquier persona de una Parte invocando que la otra está dejando de aplicar su legislación ambiental y preparar el expediente de hechos si algún miembro del Consejo de Asuntos Ambientales⁹ lo solicita, aspecto que requiere una implementación conjunta de las Partes.

9.- En nota al pie de página sobre el artículo 18.8 antes aludido, se pactó que *“Las Partes designarán a la secretaría y establecerán los arreglos relativos a la misma a través de intercambio de Cartas o entendimientos entre las Partes”*.

10.- A tal efecto, en 2011 las Partes iniciaron conversaciones con la finalidad de definir los aspectos funcionales u operativos para el establecimiento de la Secretaría antes aludida. Por el lado del Perú, este proceso fue llevado adelante por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Ambiente, entidades directamente competentes en los asuntos relacionados con la implementación del capítulo 18 sobre medio ambiente del Acuerdo comercial con Estados Unidos.

11.- En el marco de dicho proceso, las Partes iniciaron gestiones con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos – OEA a efectos que dicha organización internacional acoja en su sede, en Washington, D.C., a la Secretaría, lo cual fue finalmente aceptado.

12.- En ese contexto, en la negociación se determinó la conveniencia de la celebración de dos instrumentos internacionales. Uno de tipo bilateral, entre el Perú y los Estados Unidos de América, por el que se establecería la Secretaría y los aspectos operativos necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento; y otro en el que intervenga, además, la Secretaría General de la OEA, en el cual se definirían las condiciones para el funcionamiento de la Secretaría en la sede de esta organización internacional:

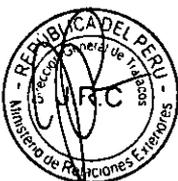
⁵ Mediante Ley N° 29157 de fecha 19 de diciembre de 2007, el Congreso de la República delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo “con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda”. En virtud de tal dispositivo, el Poder Ejecutivo emitió una serie de Decretos Legislativos como parte de la implementación del tratado comercial con Estados Unidos (Decreto Legislativo N° 994 y siguientes).

⁶ Puede mencionarse el caso del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ‘Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general’ que implementa compromisos asumidos en virtud del capítulo 15 referido a transparencia del tratado comercial con Estados Unidos.

⁷ Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos, art. 18.8 ‘Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento’, párrafo 1: *“Cualquier persona de una Parte podrá presentar una solicitud invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante una secretaría u otro órgano competente (secretaría) que las Partes designen”*.

⁸ Ibid., art. 18.9, párr. 1 y 2: *“1. Si la secretaría considera que la solicitud, a la luz de cualquier respuesta ofrecida por la Parte, justifica el desarrollo de un expediente de hechos, la secretaría informará esto al Consejo y expondrá sus razones. 2. La secretaría preparará un expediente de hechos si algún miembro del Consejo así le ordena”*.

⁹ El Consejo de Asuntos Ambientales fue establecido en el artículo 18.6, también del capítulo 18 del Acuerdo Comercial con Estados Unidos de América. Este órgano está integrado por representantes de ambas Partes y tiene entre sus funciones: considerar y discutir la implementación del referido capítulo; presentar informes sobre dicha implementación a la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo; posibilitar la participación del público en su labor, incluyendo el establecimiento de mecanismos de intercambio de información y discusión de asuntos relativos al proceso de implementación del Acuerdo; etc.



10/11

- “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de América” (en adelante, el Entendimiento), que es materia del presente informe; y,
- “Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos”¹⁰ (en adelante, el Memorando de Entendimiento).

13.- En representación del Perú, el Entendimiento fue firmado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro del Ambiente el 9 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, funcionarios que estuvieron debidamente premunidos de Plenos Poderes, otorgados en virtud de la Resolución Suprema N° 097-2015-RE del 28 de mayo de 2015 y la Resolución Suprema N° 106-2015-RE del 2 de junio de 2015, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-2007-RE ‘Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo’¹¹.

14.- El Entendimiento está registrado en el Archivo Nacional de Tratados ‘Embajador Juan Miguel Bákula Patiño’, con código B-3895.

III. OBJETO:

15.- El Entendimiento, que ha sido concebido en 13 artículos, tiene por objeto el establecimiento de la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental (art. 1), en desarrollo del compromiso asumido por las Partes en el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial en vigor desde febrero del año 2009.

IV. DESCRIPCIÓN:

Preámbulo:

16.- El Preámbulo, como parte de la estructura de los tratados, tiene una singular importancia, dado que en él constan los motivos que llevaron a las Partes a negociar y, finalmente, a concluirlo. De esta manera, el preámbulo cumple un rol trascendental para la interpretación de las disposiciones de los tratados.

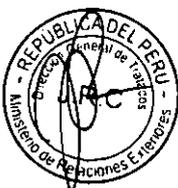
17.- El principal aspecto enunciado en el Preámbulo es el carácter derivado que tiene el Entendimiento en relación con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, subrayándose que aquel implementa o desarrolla lo estipulado en los artículos 18.8 y 18.9 de este último instrumento (segundo párrafo).

18.- A continuación, se efectúa un breve recuento de las coordinaciones efectuadas con la Secretaría General de la OEA para que ésta albergue en su sede en Washington, D.C., a la Secretaría, y le proporcione apoyo técnico y administrativo (tercer a quinto párrafo).

19.- En esa perspectiva, se reconoce que las Partes celebrarían con la Secretaría General de la OEA otro instrumento para materializar la participación de esta

¹⁰ El perfeccionamiento interno de este Memorando de Entendimiento se viene realizando de manera independiente.

¹¹ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. Los plenos poderes son otorgados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, a través de un diploma que la acompaña. Los mismos deberán ser precisos en cuanto a la denominación oficial del tratado o tratados que les da origen”.



organización internacional (séptimo párrafo), el Memorando de Entendimiento que fue mencionado en el párrafo 12 de este informe.

20.- La finalidad perseguida por las Partes con el Entendimiento es establecer la Secretaría y hacer posible su funcionamiento (sexto párrafo), en desarrollo de lo estipulado por ellas en el Acuerdo de Promoción Comercial en vigor desde febrero de 2009.

Parte sustantiva:

21.- Como ya fue señalado, en virtud del Entendimiento, las Partes establecen una Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental, asignándole las funciones establecidas en los artículos 18.8 y 18.9 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (art. 1).

(i) Sede:

22.- La Secretaría estará físicamente ubicada en las instalaciones de la OEA en Washington, D.C., como una unidad separada dentro del Departamento de Desarrollo Sostenible de dicha organización, a menos que se decida algo distinto (art. 2). Debe mencionarse que los arreglos entre las Partes para el funcionamiento de la Secretaría en las instalaciones de la OEA están definidos en el Memorando de Entendimiento¹².

(ii) Dirección y supervisión:

23.- Las Partes han estipulado que la Secretaría funcionará de manera independientemente de la OEA y de cualquier otra entidad, disposición con la que se busca asegurar que ésta desempeñe sus funciones bajo la dirección y supervisión única del Consejo de Asuntos Ambientales, creado conforme al artículo 18.6 del Acuerdo de Promoción Comercial, rindiendo cuentas únicamente a éste órgano, no pudiendo recibir instrucciones ni ejecutar acciones de ninguna autoridad que no sea la Secretaría General de la OEA, ni actuar en representación de las Partes ni del Consejo (art. 3, num. 1).

24.- Asimismo, se ha previsto que la Secretaría siga por los procedimientos y normas de la OEA en lo referido a cuestiones administrativas a efectos de su funcionamiento dentro de las instalaciones de esta organización y el apoyo técnico que ésta brindará, a menos que las mismas sean incongruentes con el Acuerdo de Promoción Comercial o el propio Entendimiento (art. 3, num. 2).

(iii) Personal:

25.- Con relación al personal, el Entendimiento señala que la Secretaría contará con un Director Ejecutivo, quien rendirá cuentas al Consejo de Asuntos Ambientales, además de personal profesional, apoyo técnico y administrativo, quienes rendirán cuentas, a su vez, al Director Ejecutivo (art. 4, num. 1). Tanto el Director Ejecutivo como el personal adicional de la Secretaría deberán tener la nacionalidad de cualquiera de las Partes (art. 4, num. 2).

26.- En cuanto a los deberes del personal de la Secretaría, las Partes han acordado que estos sean establecidos por el Director Ejecutivo o, excepcionalmente, por el Consejo de Asuntos Ambientales, siempre en el marco de lo dispuesto en los artículos 18.8 y 18.9 del Acuerdo de Promoción Comercial (art. 4, num. 2).

27.- El Entendimiento establece que el Director Ejecutivo y el personal profesional de la Secretaría será seleccionado por el Consejo de Asuntos Ambientales; en tanto que el Director Ejecutivo seleccionará al personal de apoyo y técnico, de



¹² Memorando de Entendimiento, art. 1, párr. 1: "El objetivo del presente ME es establecer la relación entre las Partes en virtud de la cual la SG/OEA albergará y apoyará a la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el APC Perú – EEUU ('la Secretaría')". Ver supra, Nota 10.

2/1

conformidad con los procedimientos que el Consejo de Asuntos Ambientales establezca, bajo un criterio de equidad respecto a la nacionalidad de dicho personal (art. 4, num. 3).

28.- El mandato del Director Ejecutivo y del personal profesional de la Secretaría será de dos años, a menos que el Consejo de Asuntos Ambientales disponga algo distinto, pudiendo ser seleccionados para periodos sucesivos o, incluso, ser destituidos por causa justificada y motivo pertinente (art. 4, num. 4).

(iv) Funciones:

29.- Las Partes han establecido que la Secretaría desempeñe las funciones estipuladas en los artículos 18.8 y 18.9 del Acuerdo de Promoción Comercial (art. 1); y, en particular, deberá: (a) recibir y considerar las solicitudes del público; (b) solicitar a la Parte responder tales solicitudes y recibir su respuesta, así como considerar las solicitudes y cualquier respuesta proporcionada por esa Parte; (c) informar al Consejo de Asuntos Ambientales si las solicitudes del público justifican el desarrollo de un expediente de hecho, a la luz de la respuesta proporcionada por las Partes; (d) preparar los expedientes de hechos cuando lo ordene algún miembro del Consejo, preparar los mismos al Consejo y, de ser ordenado por algún miembro del Consejo, ponerlos a disposición del público (art. 5, num. 1).

30.- Para el cumplimiento de tales funciones, el Entendimiento dispone la aplicación de los procedimientos operativos y otros procedimientos que el Consejo de Asuntos Ambientales defina a tal efecto (art. 5, num 2).

(v) Presupuesto:

31.- El Entendimiento asigna al Director Ejecutivo la responsabilidad de preparar una propuesta de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Asuntos Ambientales para su aprobación, estableciéndose, además, reglas relacionadas con su presentación (art. 6, num. 3).

32.- Con la finalidad de asegurar el adecuado funcionamiento de la Secretaría, las Partes asumen el compromiso de contribuir con una porción de su presupuesto, lo cual estará sujeto a la disponibilidad de los fondos asignados de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos (art. 6, num. 1). En caso una de las Partes no cumpla con su contribución al presupuesto de la Secretaría, la otra podrá elevar el asunto al Consejo de Asuntos Ambientales para su deliberación (art. 6, num. 2).

(vi) Transparencia:

33.- En virtud del Entendimiento, las Partes se comprometen a asegurar que la Secretaría y el proceso de solicitudes del público funcionen de manera transparente, poniendo a disposición del público los documentos y comunicaciones señalados en los artículos 18.8 y 19.9 del Acuerdo de Promoción Comercial, así como cualquier otro documento relacionado con las solicitudes, incluyendo cualquier decisión del Consejo de Asuntos Ambientales. En relación con los expedientes de hechos, se establece que estos serán puestos a disposición del público si así lo requiere un miembro del referido Consejo, conforme a lo estipulado en el párrafo 7 del artículo 18.9 del Acuerdo de Promoción Comercial¹³ (art. 7, num. 1).

34.- Las Partes han previsto que la Secretaría cuente con un sitio web que en el que se incluirán los documentos anteriormente mencionados, así como un procedimiento para presentar por internet las solicitudes del público y las respuestas de las Partes (art. 7, num.2).



¹³ Acuerdo de Promoción Comercial, art. 18.9, párr. 7: "La secretaria deberá hacer público el expediente de hechos definitivo, normalmente dentro de los 60 días siguientes a su presentación, si un miembro del Consejo se lo ordena".

35.- De otro lado, se ha dispuesto que el Consejo de Asuntos Ambientales apruebe planes sobre actividades para promover de toma de conciencia que contribuya a la comprensión del procedimiento de solicitudes del público y de los expedientes de hecho, los cuales serán elaborados y presentados por la Secretaría (art. 7, num. 3).

(vii) Confidencialidad:

36.- En el Entendimiento se establecen reglas relacionadas con el aseguramiento de la confidencialidad de los asuntos que manejará la Secretaría. De esta manera, se ha dispuesto que no se proporcione al público la información que reciba, ni permitirá que éste tenga acceso a la misma, si: (a) quien presenta la información la identifica como confidencial conforme a los procedimientos que el propio Consejo de Asuntos Ambientales establezca; (b) la información no esté, de otro modo, a disposición del público; (c) la divulgación de la información pueda revelar la identidad del remitente, sometiéndolo así a una grave represalia o sea información comercial o de dominio privado; y, (d) la divulgación de la información, de acuerdo con la Parte que la entrega, impediría la aplicación de la ley, comprometería la privacidad personal, o revelaría información comercial confidencial o de dominio privado, o información para la toma de decisiones gubernamentales (art. 8).

(viii) Idiomas oficiales:

37.- Las Partes han establecido como idiomas oficiales de trabajo de la Secretaría el español y el inglés (art. 9, num. 1). Así, se dispone que la Secretaría presente todas las comunicaciones formales escritas y los expedientes de hechos al Consejo de Asuntos Ambientales en ambos idiomas, a menos que el propio Consejo decida algo distinto (art. 9, num. 2).

38.- En relación con la documentación que se pondrá a disposición del público, se establece que la Secretaría proporcione dicha documentación en inglés y español, con excepción de los documentos u otros anexos voluminosos, cuya traducción no haya sido solicitada por un miembro del Consejo de Asuntos Ambientales. En caso que alguno de los miembros del Consejo lo solicite, la Secretaría proporcionará la traducción correspondiente (art. 9, num. 3).

Disposiciones finales:

39.- Las Partes han pactado supeditar la entrada en vigor del Entendimiento al previo cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. En efecto, el Entendimiento establece que su vigencia comenzará a los treinta días de recibida la última de las notificaciones en virtud de las cuales las Partes se comuniquen mutuamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación para dicho efecto, u otra fecha que las Partes acuerden (art. 11).

40.- Cabe señalar que hasta el momento, el Gobierno de los Estados Unidos de América no ha notificado el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico.

41.- El Entendimiento permanecerá en vigor hasta el momento en que concluya el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, en la fecha mutuamente convenida por las Partes, o transcurridos 90 días desde la notificación por escrito de su denuncia, lo que ocurra primero (art. 12).

42.- Las disposiciones del Entendimiento pueden ser enmendadas por acuerdo entre las Partes (art. 10, num. 1). Las Partes estipularon que las enmiendas deberán ser aprobadas conforme a los procedimientos legales de cada una de las Partes para tal efecto y entrarán en vigor en la fecha acordada por ellas (art. 10, num. 2).



211

43.- Finalmente, se establece que los textos del Entendimiento en español e inglés, son igualmente auténticos (art. 13).

V. CALIFICACIÓN:

44.- No obstante el nombre 'Entendimiento' asignado al instrumento internacional materia del presente informe, éste reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹⁴.

45.- Esta caracterización es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

46.- Resulta relevante destacar que el Entendimiento constituye un instrumento derivado del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, concretamente del capítulo 18 sobre medio ambiente, estando su objeto orientado a desarrollar compromisos ya asumidos por las Partes en relación con la Secretaría para las solicitudes de cumplimiento ambiental.

VI. OPINIONES TÉCNICAS:

47.- En atención a su objeto y fin, el Entendimiento ha sido objeto de una evaluación sectorial por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entidad que vela por el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales que celebra el Perú¹⁵ y, en este caso particular, del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos; por el Ministerio del Ambiente, entidad nacional competente en los asuntos abordados en el capítulo 18 del aludido Acuerdo; y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad nacional con funciones rectoras sobre Política Exterior¹⁶.

48.- A continuación, se presentará una sumilla general de la posición institucional de cada una de las entidades gubernamentales antes mencionadas.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR:

49.- Mediante Oficio N° 344-2015-MINCETUR/VMCE del 17 de setiembre de 2015, el Viceministro de Comercio Exterior remite al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 25-2015-MINCETUR/VMCE/DGNCCI/DNE, del 14 de setiembre de 2015, elaborado por la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, que contiene la posición técnico legal del MINCETUR respecto de los instrumentos relacionados con la implementación de la Secretaría para las solicitudes de cumplimiento ambiental, es decir, el Entendimiento y el Memorando de Entendimiento¹⁷.

¹⁴ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)"

¹⁵ Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, art. 5: "Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: (...) 5. Negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso; (...)"

¹⁶ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, art. 5: "El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú, en las siguientes materias: 1. Formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado. (...)".

¹⁷ Ver supra, Nota 10.



50.- En el informe antes mencionado se indica que el Entendimiento regula lo referente a la implementación del Secretaría tal como fue establecida en el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial, definiendo cuestiones operativas relativas con su ubicación, personal, funciones, fondos, presupuesto, transparencia, confidencialidad, idiomas oficiales, enmiendas, entrada en vigor y finalización. Asimismo, se resalta que la referida Secretaría cumplirá las funciones estipuladas por las Partes en los artículos 18.8 y 18.9 del Acuerdo de Promoción Comercial, y que estará ubicada en las instalaciones de la OEA en Washington, D.C., como una unidad separada dentro de dicha organización internacional, a menos que las Partes dispongan algo distinto.

51.- En cuanto al compromiso de contribuir con el presupuesto de la Secretaría, en el informe se destaca que en base a *"coordinaciones realizadas con el Departamento de Estado de los EEUU y el Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés); los gastos de la Secretaría serán asumidos inicialmente por los EE.UU"*, adjuntando la documentación emitida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos *"respecto al fondo de asistencia del Departamento de Estado de los EEUU a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), para apoyar el establecimiento de la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental del APC Perú-EEUU"*.

52.- Asimismo, en el informe se manifiesta que en caso los fondos asignados por el Gobierno de los Estados Unidos, que ascienden a US\$ 593,995.00 no sean suficientes, se efectuarán las coordinaciones del caso entre los Estados Unidos (Departamento de Estado y la Oficina del Representante Comercial) y el Perú (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio del Ambiente), para cubrir los costos adicionales requeridos para la implementación de la Secretaría.

53.- En relación con los aportes que sean de cargo del Perú, en el informe se manifiesta que se efectuarán las coordinaciones entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Ambiente respecto a la disponibilidad de fondos y disponibilidad presupuestal para cumplir con dicho compromiso.

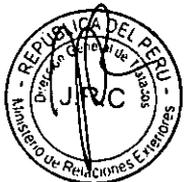
54.- A modo de conclusión, en el informe se subraya que la obligación de establecer la Secretaría para las solicitudes de cumplimiento ambiental deriva del artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, por la finalidad del Entendimiento y el Memorando de Entendimiento es implementar de manera efectiva la obligación antes referida.

Ministerio del Ambiente - MINAM:

55.- En el marco de las acciones destinadas a la emisión de los Plenos Poderes para la suscripción del Entendimiento, a través del Oficio N° 122-2014-MINAM/DM, de fecha 17 de diciembre de 2014, el Ministro del Ambiente hace llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 034-2014-MINAM/SG/OCNI de fecha 16 de diciembre de 2014, elaborado por la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales.

56.- En el referido informe, además incluirse breves comentarios acerca de la naturaleza del Entendimiento, se afirma que dicho instrumento se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y, por tanto, dentro del ordenamiento jurídico nacional.

57.- A través del Oficio N° 031-2015-MINAM/DM, de fecha 16 de abril de 2015, al tiempo de solicitar el otorgamiento de Plenos Poderes para suscribir a nombre del Estado peruano los instrumentos relacionados con la implementación de la Secretaría para las solicitudes de cumplimiento ambiental, el Ministro del Ambiente remite el Informe N° 061-2015-MINAM/SG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de abril de 2015, el mismo que contiene el análisis técnico legal tanto del Entendimiento como del Memorando de Entendimiento.



16/11

58.- El análisis efectuado en el mencionado informe parte de la naturaleza jurídica del Entendimiento, reafirmando que el mismo constituye un tratado en términos de derecho internacional, destacando que este instrumento versa sobre normas de carácter sustantivo acerca de la implementación de la Secretaría, a fin de distinguirlo del Memorando de Entendimiento que establece normas de carácter adjetivo. No obstante, reconoce que las entonces propuestas *“se vinculan intrínsecamente y la suscripción de una sola no resultaría eficaz para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.8 y 18.9 del Capítulo Ambiental del APC”*¹⁸.

59.- En relación con el compromiso de contribuir con el presupuesto de la Secretaría, en el informe se destaca, de un lado, que esta obligación se encuentra supeditada a la disponibilidad de fondos conforme a la normativa interna de cada Parte, y de otro lado, que la contraparte estadounidense ha proporcionado US\$ 593,995.00 a la OEA, monto que será destinado al funcionamiento de la Secretaría, anotando que dicho aspecto viene señalado expresamente en el Memorando de Entendimiento¹⁹.

60.- En relación con el impacto del Entendimiento en la normativa nacional, el informe señala que las disposiciones allí establecidas son compatibles con la legislación peruana, no requiriéndose modificación, derogación o dación de normas con rango de ley en materia ambiental.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

61.- A través del Memorandum (DAE) N° DAE1685/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección General para Asuntos Económicos emitió opinión favorable respecto del Entendimiento como del Memorando de Entendimiento, relacionados, como ha sido indicado previamente, con la implementación de la Secretaría para las solicitudes de cumplimiento ambiental, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos.

62.- En el mencionado documento se señala que la celebración de ambos instrumentos se enmarca en la política exterior peruana de respeto y permanente interés del Estado peruano por los compromisos que asume en el plano internacional.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

63.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores considera que el *“Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de América”* suscrito el 5 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 9 de junio de 2015 en Lima, República del Perú, no versa sobre ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

64.- En efecto, del examen del texto del Entendimiento y de los informes técnicos emitidos por las entidades nacionales competentes, queda suficientemente claro que el objeto y fin de dicho instrumento está vinculado con la implementación de los compromisos asumidos previamente por la República del Perú y los Estados Unidos de América, en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial, aprobado en su momento

¹⁸ Informe N° 061-2015-MINAM/SG-OAJ, p. 7.

¹⁹ Memorando de Entendimiento, art. 8, párr. 3: *“Los Estados Unidos, de conformidad con un acuerdo de cooperación con fecha 12 de septiembre de 2012, proporcionó fondos por un monto de US\$593.995 a la SG/OEA. Las Partes acuerdan que estos fondos son para el funcionamiento de la Secretaría, tal como lo establece el acuerdo de cooperación”*. El acuerdo de cooperación aludido es el documento referido al fondo de asistencia del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a la OEA mencionado en el párrafo 51 del presente informe.



por el Congreso de la República, y que se encuentra en vigor desde febrero del año 2009.

65.- Lo anterior significa que el Entendimiento constituye una medida conjunta adoptada por las Partes a efectos de hacer viable el cumplimiento de los compromisos establecidos en el artículo 18.8 del capítulo 18 sobre medio ambiente, del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, el mismo que forma parte del derecho nacional²⁰.

66.- En esa perspectiva, los aspectos pactados en el Entendimiento son funcionales al establecimiento de la Secretaría para asuntos de cumplimiento ambiental en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Promoción Comercial, regulándose aspectos vinculados a la ubicación física de la Secretaría, el personal que la integrará, las funciones que cumplirá, el presupuesto con el que contará, reglas sobre transparencia y confidencialidad, idiomas de trabajo, entre otros, que, como puede apreciarse, cubren los aspectos operativos necesarios para el debido desempeño del rol asignado a este órgano.

67.- Es importante destacar que tanto el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como el Ministerio del Ambiente, coinciden en señalar, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, que la ejecución del Entendimiento no requiere la modificación o derogación de ninguna ley ni la dación de medidas legislativas.

68.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Entendimiento es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

69.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el "*Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de América*", suscrito el 5 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 9 de junio de 2015 en Lima, República del Perú, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 20 de noviembre de 2015.




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGU/PGLD

²⁰ Ver supra, párrafo 4 del presente informe.

ENTENDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 18.8 DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL PERÚ - ESTADOS UNIDOS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América ("las Partes"),

COMPROMETIDOS A aplicar los Artículos 18.8 (Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento) y 18.9 (Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada) del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos (el "APC"), incluyendo la designación de una Secretaría para recibir y considerar solicitudes presentadas por cualquier persona de una Parte invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental y preparar un expediente de hechos sobre dichas solicitudes, si algún miembro del Consejo de Asuntos Ambientales ("Consejo") establecido de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18.6 del APC le instruye hacerlo;

RECORDANDO que las Partes, por intercambio de cartas fechadas los días 25 y 27 de abril de 2011 acordaron solicitar a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos ("SG/OEA") ser sede de la Secretaría dentro del Departamento de Desarrollo Sostenible ("SG/OEA/DDS") y proporcionar apoyo administrativo y técnico para permitir a la Secretaría el desarrollo de sus funciones;

OBSERVANDO que el 27 de abril de 2011 las Partes enviaron una carta conjunta a la SG/OEA solicitando que la SG/OEA/DDS fuera sede y proporcionara apoyo técnico y administrativo a la Secretaría;

OBSERVANDO ADEMÁS que el 17 de junio de 2011 la SG/OEA remitió una carta a las Partes accediendo a esa solicitud, sujeto a la condición de que sea financiada por las Partes y a la celebración de un acuerdo con la SG/OEA especificando los detalles de las disposiciones para que la SG/OEA/DDS sea sede y proporcione apoyo técnico y administrativo a la Secretaría;

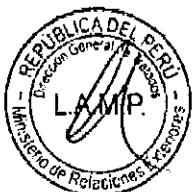
CON MIRAS A establecer la Secretaría y a hacer posible su funcionamiento; y

ANTICIPANDO que se celebrará un acuerdo con la SG/OEA, especificando los detalles de las disposiciones para que la SG/OEA/DDS proporcione instalaciones y provea apoyo técnico y administrativo a la Secretaría;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Establecimiento

Las Partes establecen la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental ("la Secretaría") y le asignan el desempeño de las funciones establecidas para la Secretaría en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC.



Artículo 2: Ubicación

La Secretaría estará situada en las instalaciones de la sede de la SG/OEA en Washington, DC, como una unidad separada dentro de la SG/OEA/DDS, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Artículo 3: Dirección y supervisión

1. La Secretaría funcionará independientemente de la OEA y de cualquier otra entidad donde se encuentre alojada. La Secretaría desempeñará las funciones establecidas según lo dispuesto en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC bajo la dirección y supervisión única del Consejo. La Secretaría rendirá cuentas exclusivamente al Consejo, y no recibirá instrucciones, ni ejecutará acciones de la SG/OEA/DDS, y de ninguna otra autoridad que no sea el Consejo con respecto a las funciones establecidas en dichos artículos. La Secretaría no podrá actuar en representación de las Partes ni del Consejo.

2. La Secretaría seguirá las normas y procedimientos de la SG/OEA en lo concerniente a las cuestiones administrativas necesarias para que la SG/OEA/DDS, o cualquier otra entidad donde la Secretaría se encuentre situada, para alojar a la Secretaría y le proporcione apoyo administrativo y técnico, excepto cuando la aplicación de dichas normas y procedimientos sean incongruentes con el APC o con el presente Entendimiento. Las Partes pretenden llegar a un acuerdo con la SG/OEA en lo referente a la aplicación de dichas normas y procedimientos para la Secretaría.

Artículo 4: Personal

1. La Secretaría constará de un Director Ejecutivo, y según sea necesario para el desempeño de sus funciones, personal profesional, apoyo técnico, y administrativo. El Director Ejecutivo rendirá cuentas al Consejo, y el personal de la Secretaría rendirá cuentas al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, o excepcionalmente el Consejo, si así lo decide, determinarán los deberes del personal de la Secretaría de conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC.

2. El Director Ejecutivo y el personal profesional deben ser nacionales de una de las Partes.

3. El Consejo seleccionará al Director Ejecutivo y a cualquier personal profesional, y el Director Ejecutivo seleccionará al personal de apoyo técnico y administrativo, conforme a los procedimientos que el Consejo establezca y teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar en proporciones equitativas al personal profesional entre los nacionales de cada una de las Partes. Las Partes acuerdan que el Consejo tiene la facultad, de conformidad con el Artículo 18.6(2)(f) del APC de designar al Director Ejecutivo y al personal profesional para su asignación a la OEA o a cualquier otra entidad donde la Secretaría se encuentre alojada.

4. El Director Ejecutivo y cualquier personal profesional tendrán un mandato de dos años, a menos que el Consejo decida lo contrario, y podrán ser seleccionados para periodos sucesivos. El



Consejo podrá decidir la destitución del Director Ejecutivo o de cualquier miembro del personal en cualquier momento por causa justificada u otro motivo pertinente.

5. Cuando sea necesario y de conformidad con los procedimientos que establezca el Consejo, el Director Ejecutivo podrá seleccionar consultores para asistir a la Secretaría en la preparación de los expedientes de hechos. Dichos consultores tendrán la experiencia pertinente en relación a los temas que se abordarán en los expedientes de hechos.

Artículo 5: Funciones

1. La Secretaría desempeñará las funciones establecidas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC. En particular, la Secretaría deberá:

- (a) recibir y considerar las solicitudes del público, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del Artículo 18.8;
- (b) solicitar a la Parte responder a las solicitudes del público y recibir la respuesta de la Parte, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Artículo 18.8, respectivamente; y considerar las solicitudes y cualquier respuesta proporcionada por la Parte de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 18.9.
- (c) informar al Consejo, a la luz de cualquier respuesta proporcionada por la Parte, si las solicitudes del público justifican el desarrollo de un expediente de hecho, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 18.9;
- (d) preparar los expedientes de hechos cuando lo ordene algún miembro del Consejo, presentar los expedientes de hecho al Consejo y, si lo ordena alguno de sus miembros, ponerlos a disposición del público, de conformidad con el Artículo 18.9; y podrá tomar las medidas adicionales en tanto sean pertinentes para desempeñar las funciones establecidas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC.

2. La Secretaría aplicará los procedimientos operativos y otros procedimientos que el Consejo establezca para considerar las solicitudes del público, preparar los expedientes de hechos, consultar a los expertos, preparar los informes que se presentarán al Consejo, proteger información confidencial, hacer los documentos disponibles al público, u otros asuntos relacionados con sus funciones.

Artículo 6: Fondos y presupuesto

1. Cada Parte contribuirá con una porción del presupuesto de la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de los fondos asignados de conformidad con los procedimientos legales de cada Parte.

2. Si una Parte incumple con la contribución de una porción del presupuesto de la Secretaría, la otra Parte podrá elevar el asunto al Consejo para su deliberación.



2/11

3. El Director Ejecutivo preparará una propuesta de presupuesto anual de la Secretaría y lo presentará al Consejo para su aprobación. El Director Ejecutivo presentará la primera propuesta de presupuesto a más tardar en la fecha que el Consejo disponga, y los subsiguientes presupuestos en la fecha de aniversario del primer presupuesto, salvo que el Consejo decida lo contrario.

Artículo 7: Transparencia

1. Las Partes se comprometen a asegurar que la Secretaría y el proceso de solicitudes del público funcionen de una manera transparente. Para este fin, de conformidad con los procedimientos que el Consejo pueda establecer, y sujeto al Artículo 8, la Secretaría pondrá a disposición del público los documentos y las comunicaciones señaladas en los Artículos 18.8 y 18.9 del APC y otros documentos relacionados con las solicitudes, incluyendo cualquier decisión del Consejo. La Secretaría únicamente pondrá a disposición del público los expedientes de hechos si así lo ordena un miembro del Consejo de conformidad con el párrafo 7 del artículo 18.9 del APC.

2. La Secretaría mantendrá un sitio web de la Secretaría que incluya entre otros los documentos y comunicaciones mencionados en el párrafo 1, así como un procedimiento para presentar por Internet las solicitudes del público y las respuestas de las Partes.

3. Todas las actividades para promover la toma de conciencia que contribuya a la comprensión del proceso de solicitudes del público y de los expedientes de hechos será llevado a cabo por la Secretaría y deberán ser aprobadas previamente mediante una Decisión del Consejo. En dicho caso, el Consejo aprobará un plan para la realización de dichas actividades.

Artículo 8: Confidencialidad

La Secretaría no proporcionará al público la información que reciba, ni permitirá que este tenga acceso a la misma, si:

- (a) (i) quién presenta la información la identifica como confidencial de conformidad con los procedimientos que el Consejo establezca para proteger la información confidencial;
- (ii) la información no esté, de otro modo, a disposición del público; y
- (iii) la divulgación de la información podría revelar:
 - (1) la identidad del remitente, sometiéndolo así a una grave represalia; o
 - (2) información comercial o de dominio privado; o
- (b) es información cuya divulgación, según la Parte que la entrega, impediría la aplicación de la ley, comprometería la privacidad personal, o revelaría



información comercial confidencial, o de dominio privado, o información para la toma de decisiones gubernamentales.

Artículo 9: Idiomas oficiales

1. Los idiomas oficiales de la Secretaría serán el español y el inglés.
2. La Secretaría presentará todas las comunicaciones formales escritas y los expedientes de hechos al Consejo en los dos idiomas oficiales, a menos que el Consejo decida lo contrario.
3. La Secretaría proporcionará versiones en inglés y español de todos los documentos y comunicaciones que ponga a disposición del público, con excepción de los documentos u otros anexos voluminosos, para los cuales un miembro del Consejo no haya solicitado traducción, que serán dados a conocer únicamente en el idioma en que fueron entregados o preparados. Si una de las Partes solicita una traducción, la Secretaría proporcionará la traducción en el idioma de la parte que la solicite.

Artículo 10: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda al presente Entendimiento.
2. Cuando así se acuerde, y se apruebe conforme a los procedimientos legales pertinentes de cada una de las Partes, la enmienda formará parte integral del presente Entendimiento y entrará en vigor en la fecha en que las Partes acuerden.

Artículo 11: Entrada en vigor

El presente Entendimiento entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones por escrito certificando que han completado con sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigor u otra fecha que convengan las Partes.

Artículo 12: Finalización

El presente Entendimiento finalizará en la fecha que concluya el APC, en la fecha mutuamente convenida por las Partes o luego de transcurridos 90 días desde la notificación por escrito, lo que ocurra primero.

Artículo 13: Textos auténticos

Los textos en español e inglés del presente Entendimiento son igualmente auténticos.



EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Entendimiento.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Día 9 de Junio de 2015

Ministerio del Ambiente
Día 9 de Junio de 2015

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Oficina del Representante Comercial de los
Estados Unidos
Día 5 de June de 2015

Departamento de Estado de los Estados
Unidos
Día 9 de Junio de 2015

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento; que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B - 3895 y que
consta de 6 páginas.

Lima, **19 NOV. 2015**



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

12

X
2/11

Capítulo Dieciocho

Medio Ambiente

Objetivos:

Reconociendo que cada Parte tiene derechos soberanos y responsabilidades respecto a sus recursos naturales, los objetivos de este Capítulo son contribuir a los esfuerzos de las Partes de asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, promover la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible, y esforzarse por fortalecer los vínculos entre las políticas y prácticas comerciales y ambientales de las partes, lo que puede tener lugar a través de cooperación y colaboración ambiental.

Artículo 18.1: Niveles de Protección

Reconociendo el derecho soberano de cada una de las Partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y, por consiguiente, de adoptar o modificar sus leyes y políticas ambientales, cada Parte procurará asegurar de que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

Artículo 18.2: Acuerdos Ambientales¹

Una Parte adoptará, mantendrá e implementará leyes, reglamentos y cualesquiera otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos ambientales multilaterales listados en el Anexo 18.2 (“acuerdos cubiertos”).²

Artículo 18.3: Aplicación y Observancia de las Leyes Ambientales

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, y sus leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos cubiertos, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de manera que afecte al comercio o la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
- (b) (i) Las Partes reconocen que cada Parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad de acciones ante tribunales y a tomar decisiones relativas a la asignación de recursos para la aplicación en materia ambiental con respecto a otras leyes ambientales a las que se les haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que, con respecto al cumplimiento de la

¹ A fin de establecer un incumplimiento del Artículo 18.2, una Parte deberá demostrar que la otra Parte no ha adoptado, mantenido o implementado leyes, reglamentos u otras medidas para cumplir una obligación bajo un acuerdo cubierto de una manera que afecta al comercio o la inversión entre las Partes.

² Para propósitos del Artículo 18.2: 1) “acuerdos cubiertos” abarcarán los protocolos, enmiendas, anexos y ajustes existentes o futuros bajo el acuerdo pertinente del cual ambas Partes sean parte y 2) se interpretará que las “obligaciones” de una Parte reflejan, entre otras, las reservas, exenciones y excepciones existentes y futuras aplicables a ella en virtud del acuerdo pertinente.

legislación ambiental, y todas las leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con las obligaciones de una Parte bajo los acuerdos cubiertos, una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable, articulable y de buena fe de tal discrecionalidad, o derive de una decisión razonable, articulable y de buena fe respecto de la asignación de tales recursos.

- (ii) Las Partes reconocen la importancia de los acuerdos cubiertos. En consecuencia, cuando el curso de acción o inacción de una Parte guarde relación con las leyes, reglamentos y otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos cubiertos, ello será importante para una determinación bajo la cláusula (i) sobre si una asignación de recursos es razonable y de buena fe.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

3. El párrafo 2 no se aplicará cuando una Parte deje sin efecto o derogue una ley ambiental conforme a una disposición de su ley ambiental que disponga exenciones o derogaciones, siempre que la exención o derogación no sea inconsistente con las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo cubierto.³

4. El Anexo 18.3.4 establece disposiciones adicionales con respecto al manejo del sector forestal.

5. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de otra Parte aparte de lo específicamente contemplado en el Anexo 18.3.4.

Artículo 18.4: Reglas de Procedimiento

1. Cada Parte asegurará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de la Parte que investiguen supuestas infracciones de su legislación ambiental y que las autoridades competentes de cada Parte le den la debida consideración a tales solicitudes de acuerdo con su legislación.

2. Cada Parte asegurará que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos se encuentren disponibles de acuerdo con su legislación para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental.

- (a) Dichos procedimientos serán justos, equitativos y transparentes, y para este fin, deberán cumplir con el debido proceso y estar abiertos al público, salvo que la administración de justicia requiera algo distinto.

³ El párrafo 3 no se aplica con respecto a cualquier ley del Perú en materia del sector forestal.

- (b) Los tribunales que realicen o revisen dichos procedimientos deberán ser imparciales e independientes y no deberán tener ningún interés substancial en el resultado del asunto.
3. Cada Parte asegurará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación sobre un determinado asunto, tengan adecuado acceso a los procedimientos referidos en el párrafo 2.
4. Cada Parte proporcionará a las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación sobre un determinado asunto, acceso apropiado y efectivo a reparaciones frente a infracciones a la legislación ambiental de esa Parte o infracciones a una obligación legal bajo las leyes de esa Parte relacionadas con el medio ambiente o con condiciones ambientales que afecten la salud humana, lo cual podrá incluir derechos tales como:
- (a) demandar a otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte por daños de acuerdo a la legislación de esa Parte;
 - (b) solicitar medidas cautelares en casos en que una persona sufra, o pueda sufrir, pérdidas, daños o perjuicios como resultado de la conducta de otra persona que se encuentre bajo la jurisdicción de esa Parte;
 - (c) solicitar sanciones o medidas de reparación, tales como sanciones pecuniarias, clausuras de emergencia, suspensión temporal de actividades u órdenes para mitigar las consecuencias de tales infracciones; o
 - (d) solicitar a un tribunal que ordene a las autoridades competentes de esa Parte adoptar acciones adecuadas para el cumplimiento de su legislación ambiental con el fin de proteger o evitar el daño al medio ambiente.
5. Cada Parte establecerá sanciones o reparaciones apropiadas y efectivas a las infracciones a su legislación ambiental que:
- (a) tomen en cuenta, según sea apropiado, la naturaleza y gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico que el infractor haya obtenido de tal infracción, la condición económica del infractor, y otros factores relevantes; y
 - (b) podrán incluir sanciones y reparaciones administrativas, civiles y penales, tales como, acuerdos de cumplimiento, penas, multas; encarcelamiento, mandatos judiciales, cierre de instalaciones, o requisitos de tomar acción de reparación o pagar el costo de contener o limpiar la contaminación.

Artículo 18.5: Medidas para Mejorar el Desempeño Ambiental

1. Las Partes reconocen que los mecanismos flexibles, voluntarios y basados en incentivos pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental, en

12

complemento de los procedimientos estipulados en el Artículo 18.4, según sea apropiado, y de conformidad con su legislación y política, cada Parte deberá estimular el desarrollo y uso de tales mecanismos, los cuales pueden incluir:

- (a) mecanismos que faciliten la acción voluntaria para proteger o mejorar el ambiente, tales como:
 - (i) asociaciones que involucren al sector empresarial, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las entidades gubernamentales o las organizaciones científicas;
 - (ii) lineamientos voluntarios para el desempeño ambiental; o
 - (iii) intercambios voluntarios de información y experiencias entre autoridades, partes interesadas y el público, relacionadas con: métodos para alcanzar altos niveles de protección ambiental, auditorias y reportes ambientales voluntarios, métodos para usar recursos más eficientemente o reducir los impactos ambientales, monitoreo ambiental y la recolección de datos de líneas de base; o
- (b) incentivos, incluyendo incentivos basados en el mercado cuando sea apropiado, para estimular la conservación, restauración, uso sostenible y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, tales como el reconocimiento público de las instalaciones o empresas que han demostrado ser superiores en su desempeño ambiental, o programas para el intercambio de permisos ambientales, u otros instrumentos que ayuden al logro de las metas ambientales.

2. Según sea apropiado y viable y concordante con su legislación, cada Parte deberá estimular:

- (a) el mantenimiento, desarrollo o mejora de las metas y estándares utilizados para medir el desempeño ambiental; y
- (b) medios flexibles para alcanzar dichas metas y cumplir tales estándares.

Artículo 18.6: Consejo de Asuntos Ambientales

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales (Consejo). Cada Parte deberá designar un funcionario de alto rango con responsabilidades ambientales para que la represente en el Consejo y una oficina en el Ministerio o entidad gubernamental apropiada que servirá como punto de contacto para realizar el trabajo del Consejo.

2. El Consejo deberá:

- (a) considerar y discutir la implementación de este Capítulo;
- (b) presentar informes periódicos a la Comisión de Libre Comercio sobre la implementación de este Capítulo;

- (c) posibilitar la participación del público en su labor, incluyendo:
 - (i) establecer mecanismos para intercambiar información y discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo con el público;
 - (ii) recibir y considerar aportes para la elaboración de la agenda para las reuniones del Consejo; y
 - (iii) recibir opiniones y comentarios del público en los asuntos que el público considere relevante para el trabajo del Consejo y solicitar opiniones y comentarios del público en los asuntos que el Consejo considere relevantes para su trabajo;
- (d) considerar y discutir la implementación del acuerdo de cooperación ambiental ("ACA") suscrito por las Partes, incluidos su programa de trabajo y sus actividades de cooperación, y presentar cualesquiera comentarios y recomendaciones, incluidos los comentarios y recomendaciones recibidos por parte del público a las Partes y a la Comisión de Cooperación Ambiental establecida mediante el ACA;
- (e) procurar resolver los asuntos referidos bajo el Artículo 18.12.4; y
- (f) desempeñar cualquier otra función que las Partes acuerden.

3. El Consejo se reunirá dentro del primer año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y posteriormente de forma anual, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

4. Todas las decisiones del Consejo serán tomadas por consenso excepto por lo dispuesto en los Artículos 18.9.2 y 18.9.7. Todas las decisiones del Consejo serán hechas públicas, salvo que el Consejo decida algo distinto.

5. A menos que las Partes acuerden algo distinto, cada reunión del Consejo incluirá una sesión en la cual sus miembros tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

Artículo 18.7: Oportunidades de Participación del Público

1. Cada Parte promoverá la conciencia pública de su legislación ambiental asegurando que la información está disponible al público respecto a su legislación ambiental, aplicación y observancia, y procedimientos de cumplimiento, incluyendo procedimientos para que las personas interesadas soliciten a las autoridades competentes de una Parte que investigue supuestas infracciones de su legislación ambiental:

2. Cada Parte buscará atender las solicitudes de personas de cualquier Parte por información o intercambio de opiniones respecto a la implementación por la Parte de este Capítulo

a
2/11

3. Cada Parte dispondrá la recepción de solicitudes escritas de personas de esa Parte referidas a asuntos relacionados a la implementación de disposiciones específicas de este Capítulo. Una Parte responderá por escrito, excepto por causa justificada, a cada solicitud que señale que es hecha en virtud de este Artículo. Cada Parte hará que esas solicitudes y respuestas estén disponibles al público de manera oportuna y fácilmente accesible.
4. Cada Parte convocará un nuevo comité nacional consultivo o asesor, o consultará uno existente, integrado por personas de la Parte con experiencia relevante, incluida experiencia en comercio y asuntos ambientales. Cada Parte solicitará las opiniones del comité en asuntos relacionados a la implementación de este Capítulo incluyendo, según sea apropiado, asuntos planteados en solicitudes que la Parte reciba conforme a este Artículo.
5. Cada Parte solicitará opiniones del público en asuntos relacionados a la implementación de este Capítulo incluyendo, según sea apropiado, asuntos planteados en solicitudes que reciba y hará que tales opiniones que reciba por escrito estén disponibles al público de manera oportuna y fácilmente accesible.
6. Cada vez que se reúna, el Consejo considerará las opiniones expresadas por los comités consultivos o asesores de cada Parte respecto a la implementación de este Capítulo. Después de cada reunión, el Consejo brindará al público un resumen escrito de sus discusiones sobre estos asuntos y brindará, según sea apropiado, recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental sobre dichos asuntos.

Artículo 18.8: Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento

1. Cualquier persona de una Parte podrá presentar una solicitud invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante una secretaría u otro órgano competente (secretaría) que las Partes designen.⁴
2. La secretaría podrá considerar una solicitud bajo este Artículo si encuentra que la solicitud:
 - (a) está escrita en inglés o español;
 - (b) identifica claramente a la persona que hace la solicitud;
 - (c) ofrece información suficiente para permitir a la secretaría revisar la solicitud, incluyendo evidencia documentaria en la que la solicitud esté basada e identificación de las leyes ambientales respecto de las que el incumplimiento es invocado;
 - (d) parece estar enfocada a promover el cumplimiento en lugar de hostigar a la industria;

⁴ Las Partes designarán a la secretaría y establecerán los arreglos relativos a la misma a través de un intercambio de cartas o entendimientos entre las Partes.

- (e) indica que el asunto ha sido comunicado por escrito a las instituciones relevantes de la Parte e indica la respuesta de la Parte, si la hubiera; y
- (f) es presentada por una persona de una Parte, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.

3. Las Partes reconocen que el *North American Agreement on Environmental Cooperation* (NAAEC) dispone que una persona u organización residente o constituida en el territorio de los Estados Unidos puede presentar una solicitud bajo dicho acuerdo ante la Secretaría de la Comisión de Cooperación Ambiental del NAAEC invocando que los Estados Unidos está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental.⁵ Ante la disponibilidad de dicho procedimiento, una persona de los Estados Unidos que considere que los Estados Unidos está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental no podrá presentar una solicitud de acuerdo a este Artículo. Para mayor certeza, una persona de una Parte distinta de los Estados Unidos que considere que los Estados Unidos está dejando de observar efectivamente su legislación ambiental podrá presentar una solicitud a la secretaria.

4. Cuando la secretaria determine que la solicitud cumple los criterios descritos en el párrafo 2, la secretaria determinará si la solicitud amerita requerir una respuesta de la Parte. Para decidir si requerir una respuesta, la secretaria se conducirá atendiendo a si:

- (a) la solicitud no es frívola e invoca un daño a la persona que hace la solicitud;
- (b) la solicitud, independientemente, o en combinación con otras solicitudes, abordan asuntos cuyo estudio en este proceso contribuiría a alcanzar los objetivos de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración las directrices sobre esos objetivos ofrecidas por el Consejo y la Comisión de Cooperación Ambiental establecida en el ACA;
- (c) las reparaciones disponibles bajo la legislación de la Parte han sido solicitadas; y
- (d) la solicitud es tomada exclusivamente de informes de medios de comunicación masiva.

Cuando la secretaria haga ese requerimiento, deberá enviar a la Parte copia de la solicitud y toda la información sustentatoria ofrecida con la solicitud.

5. La Parte deberá informar a la secretaria dentro de los 45 días siguientes o, en circunstancias excepcionales y mediando notificación a la secretaria, dentro de los 60 días siguientes a la recepción del requerimiento sobre:

⁵ Se hará gestiones para que los Estados Unidos ponga a disposición de las otras Partes en forma oportuna todas esas solicitudes, las respuestas escritas de los Estados Unidos, y los expedientes de hechos desarrollados en relación con esas solicitudes. A solicitud de una Parte, el Consejo discutirá estos documentos.

- (a) si el asunto específico en cuestión es materia de un proceso judicial o administrativo pendiente, en cuyo caso la secretaría no continuará con el requerimiento; y
- (b) cualquier otra información que la Parte desee someter, incluyendo:
 - (i) si el asunto ha sido previamente materia de un proceso judicial o administrativo;
 - (ii) si las reparaciones privadas en relación con el asunto están disponibles para la persona que hace la solicitud y si han sido solicitadas; o
 - (iii) información sobre actividades de fortalecimiento de capacidades bajo el ACA.

Artículo 18.9: Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada

1. Si la secretaría considera que la solicitud, a la luz de cualquier respuesta ofrecida por la Parte, justifica el desarrollo de un expediente de hechos, la secretaría informará esto al Consejo y expondrá sus razones.
2. La secretaría preparará un expediente de hechos si algún miembro del Consejo así le ordena.
3. La preparación de un expediente de hechos por la secretaría de acuerdo a este Artículo deberá desarrollarse sin perjuicio de pasos posteriores que puedan ser tomados respecto de cualquier solicitud.
4. Al preparar un expediente de hechos, la secretaría considerará cualquier información suministrada por una Parte y podrá considerar cualquier información técnica, científica u otra información relevante:
 - (a) que esté públicamente disponible;
 - (b) presentada por personas interesadas;
 - (c) presentada por comités consultivos o asesores nacionales;
 - (d) desarrollada por expertos independientes; o
 - (e) desarrollada de acuerdo al ACA.
5. La secretaría presentará un expediente de hechos preliminar al Consejo. Cualquier Parte podrá presentar comentarios sobre la certeza del expediente de hechos preliminar dentro de los 45 días siguientes.
6. La secretaría incorporará, según sea apropiado, cualquier comentario en el expediente de hechos definitivo y lo presentará al Consejo.

7. La secretaría deberá hacer público el expediente de hechos definitivo, normalmente dentro de los 60 días siguientes a su presentación, si un miembro del Consejo se lo ordena.

8. El Consejo considerará el expediente de hechos definitivo a la luz de los objetivos de este Capítulo y del ACA. El Consejo dará, según sea apropiado, recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental relacionados con los asuntos abordados en el expediente de hechos, incluyendo recomendaciones relacionadas al posterior desarrollo de los mecanismos de la Parte para monitorear el cumplimiento de la legislación ambiental.

9. El Consejo deberá, luego de cinco años, revisar la implementación de este Artículo y del Artículo 18.8 y reportar los resultados de la revisión, y cualquier recomendación vinculada, a la Comisión.

Artículo 18.10: Cooperación Ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer sus capacidades para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en armonía con el fortalecimiento de sus relaciones de comercio e inversión.

2. Las Partes se comprometen a ampliar sus relaciones de cooperación en asuntos ambientales, reconociendo que ello les ayudará a alcanzar sus metas y objetivos ambientales compartidos, incluyendo el desarrollo y la mejora de la protección, prácticas y tecnologías ambientales.

3. Las Partes se comprometen a emprender actividades de cooperación ambiental conforme al ACA, incluyendo actividades relacionadas con la implementación de este Capítulo. Las actividades que las Partes emprendan conforme al ACA serán coordinadas y revisadas por la Comisión de Cooperación Ambiental establecida bajo el ACA. Las Partes también reconocen la importancia de las actividades de cooperación ambiental en otros foros.

4. Cada Parte considerará los comentarios y recomendaciones que recibe del público con respecto a las actividades de cooperación ambiental emprendidas conforme a este Capítulo y al ACA.

5. Las Partes compartirán, según sea apropiado, información con respecto a su experiencia en la determinación y consideración de los efectos ambientales de los acuerdos y políticas comerciales.

Artículo 18.11: Diversidad Biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible⁵ de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible.

⁵ Para propósitos de este Capítulo, uso sostenible significa uso no exhaustivo o exhaustivo en una manera sostenible.

2. En consecuencia, las Partes se mantienen comprometidas a promover y fomentar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y todos sus componentes y niveles, incluyendo plantas, animales y hábitats, y reiteran sus compromisos en el Artículo 18.1.

3. Las Partes reconocen la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades, los cuales contribuyen a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

4. Las Partes también reconocen la importancia de la participación y consulta pública, como se establece en su legislación doméstica, en asuntos relacionados con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Las Partes podrán poner a disposición del público información acerca de programas y actividades, incluyendo programas de cooperación, que desarrollen en relación con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

5. Para este fin, las Partes incrementarán sus esfuerzos cooperativos en estos temas, incluyendo sus esfuerzos por medio del ACA.

Artículo 18.12: Consultas Ambientales y Procedimiento del Panel

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con otra Parte respecto a cualquier asunto que surja como resultado de este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita a un punto de contacto designado por la otra Parte para este propósito.

2. Las consultas se iniciarán prontamente, una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información específica y suficiente que permita a la Parte receptora responderla.

3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado, con el fin de examinar plenamente el asunto en discusión. Si el asunto surge bajo el Artículo 18.2, o bajo ese Artículo y otra disposición de este Capítulo, y abarca un asunto relacionado con las obligaciones de una Parte bajo un acuerdo cubierto, las Partes procurarán resolver el asunto mediante un procedimiento consultivo mutuamente aceptable o cualquier otro procedimiento, si lo hay bajo el acuerdo pertinente, a menos que el procedimiento pudiera resultar en una demora no razonable.⁷

4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar que el Consejo sea convocado para examinar el asunto, entregando una solicitud escrita al punto de contacto de cada una de las otras Partes consultantes.⁸

5. (a) El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto de

⁷ Las Partes entienden que a los fines del párrafo 3, por el cual un acuerdo cubierto requiere que las decisiones se tomen por consenso, dicho requisito podría crear una demora poco razonable.

⁸ Para los efectos de los párrafos 4, 5 y 6, el Consejo consistirá de funcionarios de alto nivel con responsabilidades ambientales de las Partes consultantes o sus designados.

manera expedita, incluyendo, cuando corresponda, a través de consultas con expertos gubernamentales o externos, y recurriendo a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

- (b) Cuando el asunto surja bajo el Artículo 18.2, o bajo ese Artículo y otra disposición de este Capítulo, y abarque un asunto relativo a las obligaciones de una Parte bajo un acuerdo cubierto, el Consejo:
 - (i) a través de un mecanismo establecido por el Consejo, celebrará consultas con cualquier entidad autorizada para tratar el asunto bajo el acuerdo pertinente; y
 - (ii) remitirá el asunto bajo el acuerdo a orientaciones interpretativas en la medida que sea apropiado a la luz de su naturaleza y condición, incluso si las leyes, reglamentos y otras medidas pertinentes de la Parte están de acuerdo con sus obligaciones bajo el acuerdo.

6. Si las Partes consultantes no han logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en virtud del Artículo 21.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 21.5 (Intervención de la Comisión) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo. El Consejo podrá informar a la Comisión acerca de cómo el Consejo ha atendido el asunto a través de consultas.

7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Acuerdo por un asunto que surja de conformidad con este Capítulo sin antes haber tratado de resolverlo de acuerdo con los párrafos 1 al 5.

8. En una disputa que surja bajo el Artículo 18.2, o bajo dicho Artículo y otra disposición de este Capítulo, que implique un asunto relacionado con las obligaciones de una Parte bajo un acuerdo cubierto, un panel convocado bajo el Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias), al llegar a sus conclusiones y decisión bajo los Artículos 21.13 (Informe Inicial) y 21.14 (Informe Final)⁹:

- (a) consultará plenamente, mediante un mecanismo establecido por el Consejo, en relación con ese asunto, a toda entidad autorizada para abordar la cuestión conforme al acuerdo ambiental pertinente;
- (b) se remitirá a orientaciones interpretativas sobre el tema en virtud del acuerdo en la medida que sea apropiado a la luz de su naturaleza y condición, incluso si las leyes, reglamentos y otras medidas pertinentes de la Parte se ajustan a sus obligaciones en virtud del acuerdo; y
- (c) en los casos en que el acuerdo admita más de una interpretación posible en relación con una cuestión en disputa y la Parte contra la que se

⁹ Para mayor certeza, las consultas y orientaciones en este párrafo no prejuzgarán la capacidad de un panel de solicitar información y orientación técnica de cualquier persona o entidad según el Artículo 21.12 (Rol de los Expertos).

5/11

reclama depende de tal interpretación, aceptará dicha interpretación para el propósito de sus conclusiones y decisión conforme a los Artículos 21.13 y 21.14.¹⁰

Artículo 18.13: Relación con los Acuerdos Ambientales

1. Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales todos son parte, desempeñan un papel importante en la protección del ambiente global y nacional y que la respectiva implementación de estos acuerdos es decisiva para lograr los objetivos ambientales contemplados en estos acuerdos. Las Partes además reconocen, que este Capítulo y el ACA pueden contribuir para alcanzar los objetivos de tales acuerdos. Reconociendo esto, las Partes continuarán buscando los medios para aumentar el apoyo mutuo entre acuerdos ambientales multilaterales de los cuales todos son parte y acuerdos comerciales de los que todos son parte.
2. Para tal fin, las Partes se consultarán, según sea apropiado, con respecto a las negociaciones sobre asuntos ambientales de interés mutuo.
3. Cada Parte reconoce la importancia para sí de los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales es parte.
4. En caso de cualquier inconsistencia entre las obligaciones de una Parte conforme a este Acuerdo y un acuerdo cubierto, la Parte tratará de equilibrar sus obligaciones con respecto a ambos acuerdos, pero esto no impedirá que la Parte adopte una medida en particular para cumplir con sus obligaciones conforme al acuerdo cubierto, siempre que el objeto principal de la medida no sea imponer una restricción encubierta al comercio.¹¹

Artículo 18.14: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

legislación ambiental significa cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro para la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:

- (a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- (b) el control de sustancias o productos químicos, materiales y desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ellos;

¹⁰ La orientación en el subpárrafo (c) prevalecerá sobre toda otra orientación interpretativa.

¹¹ Para mayor certeza, el párrafo 4 no se aplica a acuerdos ambientales multilaterales con excepción de los acuerdos cubiertos.

- (c) la protección o conservación de flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial;¹² o
- (d) para el Perú, el manejo de los recursos forestales,

en áreas con respecto a las cuales una Parte ejerce soberanía, derechos de soberanía, o jurisdicción, pero sin incluir ninguna ley o regulación, o ninguna disposición contenida en las mismas, relacionadas directamente con la seguridad o la salud de los trabajadores.

Leyes, reglamentos y cualesquiera otras medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud de un acuerdo cubierto significa las leyes, regulaciones y otras medidas de una Parte en el nivel central de gobierno.

Para los Estados Unidos, **ley o regulación** significa una ley del Congreso o una regulación promulgada en virtud de una ley del Congreso ejecutable mediante acción del nivel central de gobierno.

Para el Perú, **ley o regulación** significa una ley del Congreso o Decreto o Resolución expedida por el nivel central de gobierno para reglamentar una ley del Congreso que es ejecutable mediante acción del nivel central de gobierno.

Para el Perú, **comunidades indígenas y otras comunidades** significa aquellas comunidades definidas en el artículo 1 de la Decisión Andina 391.

¹² Las Partes reconocen que dicha protección o conservación podrá incluir la protección o conservación de la diversidad biológica.

Anexo 18.2

Acuerdos Cubiertos

1. Para propósitos de este Capítulo, acuerdo cubierto significa un acuerdo ambiental multilateral listado a continuación de los que ambas Partes son parte:
 - (a) *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*, dado en Washington, 3 de marzo de 1973, enmendado;
 - (b) *Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono*, dado en Montreal, 16 de septiembre de 1987, modificado y enmendado;
 - (c) *Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques*, dado en Londres, 17 de febrero de 1973, enmendado;
 - (d) *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas*, dada en Ramsar, 2 de febrero de 1971, enmendado;
 - (e) *Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos*, dada en Canberra, 20 de mayo de 1980;
 - (f) *Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena*, dada en Washington, 2 de diciembre de 1946; y
 - (g) *Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)*, dada en Washington, 31 de mayo de 1949.
2. Las Partes podrán convenir por escrito modificar la lista del párrafo 1 para incluir cualquier otro acuerdo ambiental multilateral.

Anexo 18.3.4

Anexo sobre el manejo del sector forestal¹³

1. Las Partes reconocen que el comercio relacionado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre, incluido su tráfico, socavan el comercio de productos provenientes de fuentes de tala legal, reducen el valor económico de los recursos naturales y debilitan los esfuerzos para promover la conservación y el manejo sostenible de recursos. Por consiguiente, cada Parte se compromete a combatir el comercio asociado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre. Las Partes reconocen que el buen manejo del sector forestal es crucial para promover el valor económico y el manejo sostenible de los recursos forestales. Por consiguiente, cada Parte se compromete a tomar acción en el marco de este Anexo para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros.

Fortalecimiento del manejo del sector forestal

2. Las Partes reconocen sus esfuerzos conjuntos, tanto a través de iniciativas bilaterales como en foros internacionales pertinentes, para abordar asuntos relativos al comercio de productos madereros. Asimismo, las Partes toman nota de los avances considerables realizados por el Perú en la creación de las instituciones y el marco normativo necesarios para garantizar el manejo sostenible de sus recursos forestales.

3. Para fortalecer aún más la gestión de su sector forestal, el Perú deberá, en un plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tomar las siguientes acciones:

- (a) Aumentar el número y la efectividad del personal dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú relacionadas con la tala y el comercio de productos madereros, con el objetivo de reducir sustancialmente la tala ilegal y el comercio asociado con tales productos. En este contexto, el Perú deberá:
 - (i) Elevar el número de personal encargado de hacer cumplir la ley en parques nacionales y concesiones, así como en las regiones forestales designadas como áreas indígenas protegidas en la legislación peruana; y
 - (ii) Elaborar e implementar un plan anticorrupción para los funcionarios a cargo de administrar y controlar los recursos forestales.
- (b) Brindar niveles de disuasión suficientes de responsabilidad civil y penal para toda medida que obstaculice o socave el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú. Entre tales medidas se encontrarán:

¹³ Para mayor certeza, este Anexo se sujeta al Capítulo Veintiuno (Solución de Controversias). Ninguna Parte podrá interponer recurso alguno para proceder a la solución de controversias para ningún asunto que surja en virtud de este Anexo, sin procurar primero resolver el asunto de conformidad con el Artículo 18.12.

- (i) Amenazas, o violencia o intimidación del personal gubernamental dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros;
 - (ii) A sabiendas crear, utilizar, presentar o brindar información falsa en cualquier documentación relativa al cumplimiento de las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros, incluidos los planes de manejo forestal, los planes operativos anuales, las solicitudes de permisos o concesiones y la documentación de transporte;
 - (iii) Obstruir una investigación, verificación o auditoría realizada por personal gubernamental dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros;
 - (iv) A sabiendas extraer o adquirir madera o productos madereros de zonas o personas no autorizadas por la legislación peruana; o a sabiendas transportar madera o productos madereros tomados de zonas o personas no autorizadas por la legislación peruana; y
 - (v) Dar a un funcionario de gobierno, o recibir como funcionario de gobierno, compensación, monetaria o en especie, a cambio de un acto particular al momento de hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros.
- (c) Imponer sanciones civiles y penales diseñadas para desincentivar la violación de las leyes, las normas y otras medidas del Perú en relación con la extracción y el comercio de productos madereros. Entre ellas se encontrarán:
- (i) Aumentar considerablemente las sanciones penales contempladas en el artículo 310 del Código Penal del Perú, Decreto Legislativo No. 635, 8 de abril de 1991; y
 - (ii) Suspender el derecho de exportar el producto respecto del cual se infringió una ley, norma u otra medida.
- (d) Adoptar e implementar políticas para monitorear la extensión y condición de las especies de árboles enumeradas en cualquier Apéndice de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), entre ellas:
- (i) Realizar un inventario integral que incluya el análisis de las poblaciones de estas especies de árboles para determinar su distribución geográfica, densidad, tamaño, estructura edad-clase y dinámica de regeneración, así como amenazas para su supervivencia;

- (ii) Realizar estudios técnicos para determinar los rendimientos de los productos a fin de calcular con precisión los factores de conversión e informar las decisiones sobre las cuotas de exportación; y
 - (iii) Disponer el análisis técnico y la actualización periódica de este inventario y de los estudios de rendimientos de productos, y poner los resultados a disposición del público.
- (e) Concluir y adoptar un plan de acción estratégico para implementar el Apéndice II de la CITES, que incluye la caoba de hoja ancha, por decreto o resolución promulgada por el nivel central de gobierno, y procurar brindar recursos financieros adecuados para poner en práctica el plan.
- (f) Establecer una cuota de exportación anual de caoba de hoja ancha, en forma de trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera terciada, a un nivel y de manera congruentes con el artículo IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el asesoramiento de la Autoridad Científica CITES del Perú para Especies Forestales. El Perú deberá:
 - (i) Incluir en la cuota de exportación anual sólo la caoba de hoja ancha extraída de Comunidades Nativas o concesiones en las que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) haya aprobado y verificado el plan operativo anual, sujeto a la supervisión del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR);
 - (ii) Asegurar que la cuota de exportación tenga en cuenta los estudios realizados de conformidad con el párrafo (d); y
 - (iii) Asegurar que la cuota de exportación no supere el rango recomendado por la Autoridad Científica del Perú para Especies Forestales.
- (g) Mejorar la administración y el manejo de las concesiones forestales. El Perú deberá:
 - (i) Complementar los mecanismos existentes para implementar un proceso competitivo y transparente para la adjudicación de concesiones;
 - (ii) Revisar los planes operativos anuales propuestos para dichas concesiones y, de ser aprobado el plan, ponerlo a disposición del público y verificar periódicamente de manera oportuna que el concesionario esté cumpliendo con los términos del plan; e
 - (iii) inspeccionar físicamente la zona designada para la extracción de cualquier especie de árbol enumerado por la CITES antes de

2/1

aprobar o verificar un plan operativo, y redactar un informe que se pondrá a disposición del público en el que se detalle los resultados de la verificación. OSINFOR, como supervisor del INRENA, supervisará las inspecciones físicas y, de ser necesario, participará en ellas.

- (h) Crear y promover el uso de herramientas que complementen y fortalezcan los controles normativos y los mecanismos de verificación relacionados con la extracción y el comercio de productos madereros. En este contexto, el Perú deberá:
 - (i) Tener en cuenta las opiniones de las comunidades locales e indígenas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, incluyendo a los operadores de las concesiones para la extracción de madera;
 - (ii) Diseñar sistemas para verificar el origen legal y la cadena de custodia para las especies de árboles enumerados por la CITES y diseñar sistemas, incluidos los requisitos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, para rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción, hasta su transporte, procesamiento y exportación;^{14 15}
 - (iii) Aplicar plenamente las leyes y normas existentes para la gestión del sector forestal, y fortalecer las instituciones responsables de hacer cumplir estas leyes y cualquier aspecto del manejo forestal en el Perú. En este contexto, el Perú establecerá el OSINFOR, tal como dispone la Ley Forestal N° 27308. El OSINFOR será una entidad independiente y separada, y su mandato incluirá la supervisión de la verificación de todas las concesiones y permisos madereros; e
 - (iv) Identificar un punto focal en el gobierno del Perú, con autoridad y personal suficientes y adecuados para investigar las infracciones a leyes y normas para el manejo del sector forestal. El punto focal deberá: a) contar con un proceso transparente para la denuncia de delitos cometidos en el sector forestal; b) asegurar la coordinación y el flujo correcto y oportuno de información entre las entidades técnicas y financieras pertinentes; y c) cuando corresponda, llevar adelante el proceso judicial o denunciar violaciones para su posterior proceso judicial.
- (i) Fortalecer, proteger y elevar la capacidad que tienen las comunidades indígenas de manejar sus tierras para la producción de madera con fines

¹⁴ Un sistema eficaz para la cadena de los requisitos de custodia debería brindar supervisión de la gestión, control de documentos, separación y rastreo del material, compras y recibos, procesamiento, envío y ventas, reclamaciones y capacitación, y podrá usar tecnologías innovadoras de rastreo, como códigos de barras.

¹⁵ Las Partes toman nota de que el Perú cuenta con mecanismos en uso para promover la utilización de programas de certificación voluntaria que se refieren a asuntos sobre origen legal y la cadena de custodia para las especies de árboles enumeradas por la CITES.

comerciales, incluyendo asegurar que toda producción de madera con fines comerciales cuente con la aprobación del gobierno del Perú.

- (j) Identificar adecuadamente las áreas protegidas y las concesiones.

4. Las Partes se comprometen a cooperar en la aplicación de las medidas exigidas en el párrafo precedente, incluyendo a través del fortalecimiento de capacidades y otras iniciativas conjuntas a fin de promover el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú. Las Partes desarrollarán e implementarán toda actividad de fortalecimiento de capacidad en el marco de este párrafo de conformidad con el Acuerdo de Cooperación Ambiental, tal como se estipula en el artículo 18.10. Dichas medidas de fortalecimiento de capacidades podrán incluir:

- (a) Fortalecer el marco jurídico, normativo e institucional que rige la propiedad forestal y el comercio internacional de productos forestales;
- (b) Fortalecer la capacidad institucional para el cumplimiento de la ley forestal y el comercio internacional de productos forestales;
- (c) Mejorar el desempeño del sistema de concesiones forestales para cumplir los objetivos económicos, sociales y ecológicos; y
- (d) Aumentar la participación del público y mejorar la transparencia en la toma de decisiones relativas a la planificación y manejo de los recursos forestales.

Verificación y medidas de observancia

5. Las Partes cooperarán con el propósito de hacer cumplir o ayudar en el cumplimiento de las leyes, normas y otras medidas de cada Parte relativas al manejo del sector forestal, incluyendo aquellas relacionadas con la extracción y el comercio de productos madereros, así como para evitar su elusión.

Auditorías de productores y exportadores

- 6. (a) El Gobierno del Perú realizará auditorías periódicas¹⁶ de los productores y exportadores en su territorio que exporten productos madereros a Estados Unidos, y verificará que las exportaciones de esos productos a Estados Unidos se ciñan a las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rijan la extracción y el comercio de productos madereros, incluyendo, en el caso de las especies de árboles enumeradas en el Apéndice II de la CITES, la cadena pertinente de requisitos de custodia.
- (b) Además, a solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú realizará la auditoría de un productor o exportador determinado de su territorio, según se especifique en la petición, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las leyes, normas y otras medidas antedichas por parte de ese productor o exportador. A solicitud escrita de Estados Unidos, el

¹⁶ Dichas auditorías deberán realizarse por lo menos cada cinco años, y las podrá realizar un tercero mutuamente acordado.

Perú proporcionará un resumen escrito de sus conclusiones sobre la auditoría solicitada. Estados Unidos tratará con carácter confidencial todo documento o información que se intercambie en el curso de una auditoría si el Perú hubiera otorgado a dicho documento o información el carácter de confidencial en virtud del artículo 5.6.

Verificaciones

7. A solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú verificará, si con respecto a un embarque determinado de productos madereros del Perú a Estados Unidos, el exportador o productor de esos productos ha cumplido las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rigen la extracción y el comercio de esos productos.¹⁷

8. Una solicitud conforme al párrafo 6 ó 7, indicará lo siguiente:

- (a) el productor o exportador pertinente;
- (b) las leyes, normas y otras medidas aplicables del Perú en cuestión; y
- (c) la razón por la cual Estados Unidos considera que se justifica una auditoría o verificación.

9. En la medida en que su legislación lo permita, Estados Unidos proporcionará al Perú documentos de comercio y tránsito, así como cualquier otra información que ayude al Perú a realizar la verificación prevista en el párrafo 7. Cada Parte tratará todo documento o información que se intercambie en el curso de una verificación como si dicho documento o información hubiera sido designado como confidencial por la otra Parte, de acuerdo con el artículo 5.6 (Confidencialidad).

10. Para facilitar la verificación prevista en el párrafo 7, a menos que las Partes convengan algo distinto, el gobierno del Perú visitará las instalaciones del exportador o productor o de cualquier otra empresa en el territorio del Perú que forme parte de la cadena de producción o transporte del producto en cuestión. Se seguirá los siguientes procedimientos con respecto a dichas visitas:

- (a) Con antelación de no menos de 20 días, el Perú informará a Estados Unidos por escrito de toda visita que se proponga realizar.
- (b) Si Estados Unidos tiene interés en que en la visita participen sus funcionarios, sus autoridades competentes transmitirán una solicitud escrita al Perú a más tardar 10 días antes de la visita, en la cual indicarán el nombre y cargo de los funcionarios que Estados Unidos propone que participen en la visita.
- (c) El Perú permitirá que los funcionarios de Estados Unidos indicados en la solicitud participen en la visita, a menos que el Perú informe lo contrario por escrito a las autoridades competentes de Estados Unidos, por lo menos cinco días antes de la visita.

¹⁷ Estados Unidos podrá detener un embarque que esté sujeto a una solicitud de verificación, hasta que se obtenga el resultado de la verificación y se provea la notificación prevista en el párrafo 13.

- (d) Con respecto al embarque que sea objeto de la verificación prevista en el párrafo 7, Perú obtendrá y examinará copias de los documentos relacionados con el cumplimiento por parte de la empresa de las leyes, normas y otras medidas del Perú que rigen la extracción y el comercio de productos madereros, incluyendo, en el caso de embarques de productos derivados de las especies de árboles enumeradas en un Apéndice de la CITES, la cadena pertinente de requisitos de custodia.
- (e) A más tardar 10 días después de la visita, los funcionarios de Estados Unidos que hayan participado en la misma, proporcionarán al Perú sus observaciones por escrito, si las tuvieren, con respecto al embarque.

11. Si el Perú niega una petición conforme al párrafo 10 (b) para que los funcionarios indicados de Estados Unidos participen en la visita, Estados Unidos podrá negar la entrada del embarque que sea objeto de la verificación.

12. A menos que las Partes convengan algo distinto, el Perú presentará a Estados Unidos un informe escrito de los resultados de toda verificación que efectúe en respuesta a una solicitud conforme al párrafo 7, en el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que Estados Unidos entregue la solicitud o, si el Perú realiza una visita de verificación en respuesta a la solicitud, en el plazo de 75 días siguientes a la fecha en que Estados Unidos entregue la solicitud. En el informe, se tendrán en cuenta las observaciones escritas que los funcionarios de Estados Unidos hayan proporcionado de acuerdo con el párrafo 10 (e) y se incluirá una evaluación, basada en los documentos examinados en el curso de la verificación, con respecto al cumplimiento por parte de la empresa de las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú. A dicho informe se adjuntarán todos los documentos y hechos pertinentes que respalden la evaluación realizada por el Perú.

Medidas de observancia

13. En un plazo razonable después de que el Perú presente un informe de acuerdo con el párrafo 12, Estados Unidos notificará al Perú por escrito sobre cualquier medida que tome con respecto al asunto, y la duración de dichas medidas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, dicho informe, la información que las autoridades aduaneras de Estados Unidos haya obtenido con respecto al embarque o a la empresa pertinente, y la información que los funcionarios de Estados Unidos hayan obtenido durante la visita de verificación.

- (a) Esas medidas podrán incluir las siguientes:
 - (i) denegar la entrada del embarque que haya sido objeto de la verificación; y
 - (ii) si una empresa ha proporcionado a sabiendas información falsa a funcionarios del Perú o Estados Unidos con respecto a un embarque, denegar la entrada de los productos de dicha empresa derivados de cualquiera de las especies de árboles enumeradas en

5/1
2/1

los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

- (b) Estados Unidos cesará toda medida adoptada de acuerdo con el inciso (a)(ii) a más tardar en la última de las siguientes fechas:
 - (i) cuando concluya el período especificado en su notificación escrita; o
 - (ii) 15 días después de la fecha en que el Perú presente a Estados Unidos prueba de que se ha hecho una auditoría de conformidad con el párrafo 6, en la cual se concluya que la empresa cumple con todas las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rigen la extracción y el comercio de productos madereros.

14. Si el Perú no presenta un informe de verificación de acuerdo con el párrafo 12 en el plazo establecido en dicho párrafo, Estados Unidos podrá tomar las medidas que considere apropiadas con respecto a los productos madereros del exportador, incluidas las descritas en el párrafo 13.

Compromisos asumidos en el marco de la CITES

15. Cada Parte reafirma su compromiso de trabajar en el marco de la CITES para proteger las especies ahí enumeradas. Con ese objetivo, las Partes cooperarán y tomarán acciones de conformidad con el presente Anexo de forma compatible con las obligaciones asumidas por cada Parte en virtud de la CITES, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes de la CITES, así como las de su Comité Permanente, su Comité de Animales y su Comité de Plantas. Asimismo, ninguna de las disposiciones del presente Anexo limitará las facultades de ninguna de las Partes para tomar medidas consistentes con sus propias leyes de aplicación de la CITES.

Subcomité de Manejo del Sector Forestal

16. Con el propósito de facilitar la cooperación prevista en este Anexo, y proporcionar un foro para que las Partes intercambien opiniones e información sobre cualquier asunto derivado del presente Anexo, las Partes establecen por el presente un Subcomité de Manejo del Sector Forestal, supeditado tanto al Comité de Comercio de Mercancías como al Consejo de Asuntos Ambientales.

17. Las Partes realizarán consultas periódicamente por medio del Subcomité, e intercambiarán información pertinente y no confidencial sobre el comercio bilateral de productos madereros en la medida en que sea compatible con sus leyes y normas respectivas, y esté autorizado por ellas. Esto incluirá información como datos aduaneros, información sobre esfuerzos para combatir la tala ilegal y el comercio asociado (incluyendo las medidas de interdicción, confiscación, arrestos, procesos judiciales y los fallos condenatorios), la aplicación de los requisitos de la CITES, así como cualquier otra información pertinente.

18. A menos que convengan algo distinto, las Partes podrán oportunamente a disposición del público toda información que intercambien de conformidad con el párrafo 17, sujeto a las condiciones que el Subcomité establezca.

Comentarios del público

19. Cada Parte establecerá un procedimiento para que el público presente comentarios sobre cualquier asunto comprendido en el presente Anexo. Cada Parte tomará en cuenta esos comentarios y los transmitirá a la otra Parte si no son de dominio público.

Examen

20. Las Partes examinarán la aplicación de este Anexo en el plazo de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE1685/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : SOLICITA PERFECCINAMIENTO INTERNO DE INSTRUMENTOS SUSCRITOS PARA IMPLEMENTAR SECRETARÍA AMBIENTAL - ACUERDO PROMOCION COMERCIAL PERU-EEUU

En base a los informes técnicos que ya obran en esa Dirección General, mucho apreciaré tener a bien realizar el proceso de perfeccionamiento de los siguientes documentos:

1. *"Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos"* (en adelante, el Entendimiento bilateral); y,
2. *"Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes de asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos"* (en adelante, el Memorándum de Entendimiento tripartito).

Al respecto y para fines de su inclusión en el expediente técnico correspondiente, esta Dirección General emite opinión favorable respecto a la ratificación de ambos instrumentos internacionales por tratarse de un compromiso asumido por el Gobierno peruano en el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos.

En ese sentido, la negociación, suscripción y pronta ratificación de los instrumentos arriba mencionados se enmarcan en la política exterior peruano de respeto y permanente interés del Estados peruano por los compromisos que asume en el plano internacional.

Lima, 20 de noviembre del 2015



Javier Manuel Paulinich Velarde
Embajador
Director General para Asuntos
Económicos

28

41



PERU

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Comercio Exterior

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DNE

OFICIO N° 344 -2015-MINCETUR/VMCE

Lima, 17 SET. 2015

Señor Embajador
JULIO EDUARDO MARTINETTI MACEDO
Viceministro de Relaciones Exteriores
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente

ASUNTO : Perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales suscritos para implementar la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental

REF : OF.RE (DAE) N° 2-14-B/119

Me dirijo a usted para saludarlo y a su vez dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita un informe técnico-legal de sustento y conformidad para proceder a realizar el perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales suscritos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Ambiente, los cuales se mencionan a continuación:

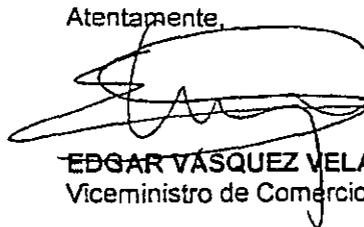
- a. "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" (suscrito el 9 de junio de 2015).
- b. "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" (suscrito el 9 de junio de 2015).

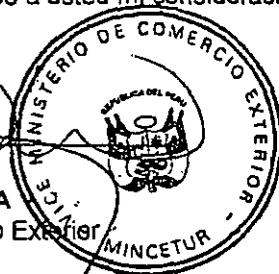
Al respecto, se adjunta al presente, el Informe N° 25-2015-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DNE cuyo contenido comparto.

Para cualquier coordinación sobre el particular, agradeceré se comuniquen con la Sra. Teresa Mera Gómez, Directora de Norteamérica y Europa del Vice Ministerio de Comercio Exterior, al teléfono 513-6100 Anexo 1250 o al correo electrónico tmera@mincetur.gob.pe.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,


EDGAR VÁSQUEZ VELA
Viceministro de Comercio Exterior



Exp. 912174

Adj.

CC Antonio González Noriega ✓

Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales-MINAM

Embajadora Marcela López Bravo

Directora General para Asuntos Económicos

MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	2-14-B/119
Trámite a cargo de	DAE
41 SET. 2015	
Copia para información	
1	
2	
Observaciones	<i>[Signature]</i>



www.mincetur.gob.pe

Ca. Uno Oeste 50, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 5136100



29/11
42



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 25-2015-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DNE

A : EDUARDO BRANDES
Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales

DE : TERESA MERA GÓMEZ
Directora de Norteamérica y Europa

ASUNTO : Perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales suscritos para implementar la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental establecida en el artículo 18.8 del Capítulo de Medio Ambiente del APC Perú-EEUU

REFERENCIA : OF. RE (DAE) N° 2-14-B/119

FECHA : Lima, 14 de setiembre de 2015



I. ANTECEDENTES

1. El Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (APC Perú-EE.UU.) se firmó en Washington D.C. el 12 de abril de 2006; y entró en vigencia el 01 de febrero de 2009.
2. El artículo 18.8 del Capítulo 18 sobre Medio Ambiente del APC Perú-EEUU, establece la obligación de que las Partes designen una Secretaría u otro órgano competente, para que cualquier persona de una Parte pueda presentar una solicitud ante dicha Secretaría, invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental.
3. Con fecha 09 de junio del presente año, se suscribieron los siguientes documentos:
 - a. "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", siendo suscrito por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y el Ministerio del Ambiente (MINAM) en representación del Gobierno de la República del Perú; y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR) y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América (EEUU).
 - b. "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos", siendo suscrito por el MINCETUR y el MINAM (en representación del Gobierno de la República del Perú), el Departamento de Estado de los EEUU (por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América); y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA).
4. Mediante RE (DAE) N°2-14-B/119, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó al Vice Ministerio de Comercio Exterior que, a efectos de realizar el perfeccionamiento de cada uno de los instrumentos internacionales antes señalados, dicha Cancillería deberá recibir los informes técnico-legales de sustento y





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de conformidad por parte del MINCETUR y el MINAM; siendo necesario que en los informes técnicos-legales se identifique al Sector que asumiría con su pliego presupuestal, los compromisos de orden financiero que emanan de cada tratado, incluido el compromiso de aportar financieramente al presupuesto de la Secretaría (artículo 6.1. del Entendimiento Bilateral y los artículos 3 b) y 5 del Memorando de Entendimiento Tripartito), así como señalar las medidas a adoptarse para cubrir tales aportes.

II. BASE LEGAL

- Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (APC Perú-EE.UU.) que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR (aprobado por D.S. N° 005-2002-MINCETUR y modificado por D.S. 002-2015-MINCETUR).

III. ANÁLISIS

1. El "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", suscrito el día 9.6.15 entre el Perú y los Estados Unidos (en adelante "Entendimiento Bilateral"), regula lo referente a la implementación de la Secretaría establecida en el artículo 18.8 del Capítulo de Medio Ambiente del APC Perú-EEUU, como lo referente a su ubicación, personal, funciones, fondos, presupuesto, transparencia, confidencialidad, idiomas oficiales, enmiendas, entrada en vigor y finalización.

De acuerdo a lo establecido a los artículos 1 y 2 del Entendimiento Bilateral en mención, las Partes establecen la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental ("la Secretaría") y le asignan el desempeño de las funciones establecidas en los artículos 18.8 y 18.9 del APC Perú-EEUU. Dicha Secretaría estará situada en las instalaciones de la sede de la SG/OEA en Washington, DC, como una unidad separada dentro de la SG/OEA/DDS, a menos que las Partes decidan lo contrario.

En el numeral 6.1 del Entendimiento Bilateral, se dispone que cada Parte contribuirá con una porción del presupuesto de la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos asignados de conformidad con los procedimientos legales de cada Parte.

De las coordinaciones realizadas con el Departamento de Estado de los EÉUU y el Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR por sus siglas en inglés); los gastos de la Secretaría serán asumidos inicialmente por los EEUU. Se adjunta a la presente, el documento remitido por el Departamento de Estado de los EEUU, respecto al fondo de asistencia del Departamento de Estado de los EEUU a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), para apoyar el establecimiento de la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental del APC Perú-EEUU. En dicho documento se indica la distribución de fondos a otorgarse a la SG/OEA para apoyar la implementación de la citada Secretaría.

Al respecto, resulta necesario señalar que en caso los fondos asignados para la implementación de la Secretaría, por parte de EEUU a la SG/OEA no sean suficientes, se efectuarán las coordinaciones del caso entre EEUU (Departamento de Estado y USTR) y el Perú (MINCETUR y MINAM) para cubrir los costos adicionales de la implementación de dicha Secretaría. En el caso del Perú, se harán las coordinaciones entre el MINCETUR y el MINAM respecto a la disponibilidad de fondos y disponibilidad presupuestal para asumir los costos correspondientes a la implementación de dicha Secretaría.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del citado Memorando de Entendimiento (en adelante, "Memorando de Entendimiento Tripartito"), dicho Memorando tiene como objetivo establecer la relación entre las Partes en virtud de la cual la SG/OEA albergará y apoyará a la Secretaría en mención.

Asimismo, el artículo 2 del "Memorando de Entendimiento Tripartito" dispone que dicha Secretaría estará ubicada en la sede de la SG/OEA/DDS en Washington D.C. (bajo la dirección y supervisión única del Consejo de Asuntos Ambientales respecto a las funciones establecidas en los artículos 18.8 y 18.9 del APC Perú-EE.UU. y en el Entendimiento de la Secretaría; y funcionará por separado y de forma independiente de la SG/OEA).

Cabe indicar que el citado "Memorando de Entendimiento Tripartito" establece obligaciones específicas de las Partes como las relativas a disposiciones financieras para el funcionamiento de la Secretaría, la coordinación y notificación entre las Partes, privilegios e inmunidades de la OEA, y Disposiciones Generales.

En el artículo 3 b) del citado "Memorando de Entendimiento Tripartito" (al que se hace referencia en el Oficio RE (DAE) N° 2-14-B/119), referido a "Obligaciones específicas de los Gobiernos de las Partes", se dispone que los Gobiernos de los Estados Unidos (EEUU) y del Perú tendrán como una de sus obligaciones específicas la siguiente: "con sujeción a la disponibilidad de fondos asignados de conformidad con sus respectivos procedimientos legales, proporcionar a la SG/OEA sus respectivos aportes al presupuesto anual de la Secretaría en la medida de lo posible para el 30 de junio de cada año".

Asimismo, el artículo 5 del citado "Memorando de Entendimiento Tripartito" referido a disposiciones financieras, dispone lo siguiente:

1. El Director Ejecutivo coordinará con la SG/OEA/DDS la preparación del proyecto de presupuesto anual de la Secretaría para presentarlo al Consejo.
2. Los Gobiernos de los Estados Unidos y del Perú harán sus aportes a la SG/OEA depositando un cheque, o por medio de una carta de crédito o transferencias bancarias (...)
5. Cuando los Gobiernos contribuyan fondos insuficientes a la SG/OEA para cubrir el presupuesto anual de la Secretaría, las Partes coordinarán para determinar la acción apropiada que la SG/OEA podría tomar para abordar el déficit presupuestario (...). Si los fondos restantes no son suficientes para cubrir los sueldos y prestaciones del personal de la Secretaría, la SG/OEA, previa consulta al Consejo, podría rescindir el contrato al personal de la Secretaría que fuera necesario para abordar el déficit presupuestario".

Asimismo, en el numeral 3 del artículo 8 del citado "Memorando de Entendimiento Tripartito", se estipula que los EEUU, de conformidad con un acuerdo de cooperación de fecha 12 de setiembre de 2012, proporcionó fondos por un monto de US \$593.995 a la SG/OEA; estableciéndose que las Partes acuerdan que estos fondos serán destinados para el funcionamiento de la citada Secretaría, tal como lo establece el acuerdo de cooperación antes señalado.

Como se ha señalado líneas arriba, respecto al numeral 6.1 del Entendimiento Bilateral (referido a Fondos y Presupuesto), de las coordinaciones realizadas con el Departamento de Estado de los EEUU y el USTR, a la fecha los gastos de la Secretaría vienen siendo asumidos por los EEUU.

Por último, como se dispone en el numeral 5 del artículo 5 del "Memorando de Entendimiento Tripartito", cuando los Gobiernos contribuyan fondos insuficientes a la SG/OEA para cubrir el presupuesto anual de la Secretaría, las Partes coordinarán para



211

45



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

determinar la acción apropiada que la SG/OEA podría tomar para abordar el déficit presupuestario; e incluso la SG/OEA, previa consulta al Consejo de Asuntos Ambientales, podría rescindir el contrato al personal de la Secretaría que fuera necesario para abordar el déficit presupuestario.

3. En el numeral 6 del artículo 8 del "Memorando de Entendimiento Tripartito", se dispone que: "(...) En caso que los recursos financieros en el párrafo anterior no sean suficientes para reembolsar a la SG/OEA por los gastos relacionados con su defensa o en el caso de que la SG/OEA estuviera obligada a pagar sentencias (...) atribuibles a acciones relacionadas con las operaciones de la Secretaría, el Perú acuerda proporcionar a la SG/OEA fondos adicionales hasta un máximo de US \$100.000. Para autorizar el pago a la SG/OEA, el Gobierno de la República del Perú necesita recibir una copia de la solución de controversias, sentencia o transacción correspondiente. El Gobierno de la República del Perú autorizará el pago a la SG/OEA a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de recibo de la copia firmada de la SG/OEA de la solución de controversias, sentencia o transacción. La SG/OEA enviará al Gobierno de la República del Perú el correspondiente acuse del pago recibido a más tardar cinco días después de recibir dicho pago (...)"

Debemos indicar que respecto a esa obligación, el MINCETUR a través del Vice Ministerio de Comercio Exterior, ha adoptado las provisiones necesarias para que se presupueste en el presupuesto asignado al Vice Ministerio de Comercio Exterior (periodo 2015) el monto de S/.300 mil nuevos soles, a fin de que de ser el caso, se cumpla con la obligación establecida en el artículo 8 del citado "Memorando de Entendimiento Tripartito".

Se adjunta al presente documento, copia del Informe N°013-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/GOT en el que se indica lo referente al presupuesto asignado en el Vice Ministerio de Comercio Exterior, respecto a la obligación establecida en el artículo 8 del citado Memorando de Entendimiento Tripartito.

4. El artículo 11 del "Entendimiento Bilateral" dispone que dicho Entendimiento entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones por escrito certificando que han completado con sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigor u otra fecha que convengan las Partes.

Asimismo, el artículo 8 del "Memorando de Entendimiento Tripartito" dispone que dicho Memorando de Entendimiento entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones por escrito certificando que han completado con sus respectivos requisitos legales para su entrada en vigor u otra fecha que convengan las Partes y permanecerá en vigor durante dos años a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Cabe destacar que la obligación implementar la citada Secretaría, está señalada en el artículo 18.8 del Capítulo 18 sobre Medio Ambiente del APC Perú-EEUU. En este sentido, el "Entendimiento Bilateral" y el "Memorando de Entendimiento Tripartito" suscritos el 9.6.15, buscan implementar de manera efectiva la obligación establecida en el artículo 18.8 del APC Perú-EEUU.

Respecto al procedimiento para el perfeccionamiento interno y entrada en vigor del "Entendimiento Bilateral" y el "Memorando de Entendimiento Tripartito", se es de la opinión de que ambos instrumentos debieran ser ratificados por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo; dando cuenta posterior al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° de la Constitución Política del Perú¹; esto



¹ "Artículo 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso (...)"

51

46



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

debido a que dichos instrumentos internacionales constituyen la implementación de un compromiso contenido en el APC Perú-EEUU (el cual fue aprobado por el Congreso de la República) y no constituyen instrumentos internacionales independientes.

Posteriormente a la emisión del D.S. de ratificación, el MINCETUR coordinará con su contraparte (USTR y Departamento de Estado); a fin de acordar la fecha de entrada en vigor del "Entendimiento Bilateral" y el "Memorando de Entendimiento Tripartito" antes citados; a fin de emitir el Decreto Supremo correspondiente para su puesta en ejecución; de acuerdo a lo establecido en el literal i) de artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR (modificado por el D.S. N° 002-2015-MINCETUR), el cual estipula como una de las funciones del Ministro de Comercio Exterior y Turismo: "*Negociar, suscribir y poner en ejecución acuerdos en materia de comercio exterior y de integración comercial y otros en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente*".

IV. CONCLUSIONES

1. A fin de implementar la obligación establecida en el artículo 18.8 del APC Perú-EEUU, resulta prioritario que se culmine el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" y el "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" para su entrada en vigor.
2. De acuerdo a lo señalado en el acápite III del presente informe, los gastos para la implementación de la citada Secretaría serán asumidos inicialmente por los EEUU, en virtud del acuerdo de cooperación de fecha 12 de setiembre de 2012, mediante el cual proporcionó fondos por un monto de US \$593.995 a la SG/OEA.

Atentamente,

TERESA MERÁ GÓMEZ
Directora de Norteamérica y Europa

TMG/11b

Exp. 912/74

Adj: Versión impresa (versión Inglés y español) de los siguientes documentos:

- a. Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos suscrito el 9.6.15
- b. Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos
- c. Documento remitido por EEUU respecto al fondo de asistencia del Departamento de Estado de los EEUU a la Secretaría General de la OEA, para apoyar el establecimiento de la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental del APC Perú-EEUU
- d. Copia del Informe N° 013-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/GOT



U.S. Department Of State

Federal Assistance Award Coversheet

1. Assistance Type
Cooperative Agreement

2. Award Number
S-LMAQM-12-CA-1130

3. Amendment Number
001

4. Amendment Type
NGA Revision

5. Recipient Name, Address and Contact Information
General Secretariat of the Organization of American States
1889 F St NW
Washington, DC 20006-4401
UNITED STATES
Ph. 202-370-5480
Contact: Ms. Claudia de Windt

6. Project Period
From: 09/07/2012 Through: 09/30/2016

7. Funding Period
From: 09/07/2012 Through: 09/30/2016

8. Program CFDA Number
19.017

9. Recipient Federal Tax I.D./DUNS Number
DUNS: 058605791
EIN: 1521336464A2

10. Type of Recipient
Public International Organization (PIO)

11. Award Title
Supporting the Establishment of a Secretariat for Submissions on Environmental Enforcement Matters for the U.S.-Peru Trade Promotion Agreement

12. Purpose
The purpose of this amendment is to: 1) extend the period of performance, 2) revise the budget, 3) replace the Scope of Work, 4) increase the cost share, 5) revise PIO Specifics element 18. Additional Requirements, and 6) designate a new Grants Officer Representative. All other terms and conditions remain unchanged.

13. Issued By Office of Acquisition Management
1701 N. Ft. Meyer Drive Berkley Building
Arlington, VA 22209
UNITED STATES

14. Funds Certified By

15. Statutory Authority - Authorization
FAA (Foreign Assistance Act)

16. Agreement:
The recipient agrees to execute the work in accordance with the Notice of Award, the approved application incorporated herein by reference or as attached, and the applicable rules checked below and any subsequent revisions.
Approved Application Attached
Award is not subject to OMB Circulars

17. Statutory Authority - Appropriation
Development Assistance

18. Funding Distribution	Total Prior Costs	Total New Costs	Amended Total Costs
U.S. Share of Costs	\$593,995.00	\$0.00	\$593,995.00
Recipient Share of Costs	\$124,924.00	\$26,360.00	\$151,284.00
Total Costs	\$718,919.00	\$26,360.00	\$745,279.00

19. Recipient Name, Title and Signature

Name _____

Signature _____

Title _____ Date _____

20. Grants Officer Name, Title and Signature

Name _____

Signature _____

Title _____ Date _____

21. Accounting and Appropriation Data
19721210210009,2011,2012,1000,4122,084000,2012FOSTR1E7810,100922DAF01

Amount \$0.00

22. Send Requests for Reimbursement to:
See Award Specifics 4: no change

23. By signing this agreement, the recipient assures that it will comply with the terms and conditions of this award. Recipient is required to sign and return this document within 10 business days of the signature of the Grants Officer to the Grants Office listed in Section 13.

Terms and Conditions attached: Yes No

5/11
48

AWARD ATTACHMENTS

General Secretariat of the Organization of
American States

S-LMAQM-12-CA-1130

1. Award and P/O Specifics for Amendments
2. Revised Scope of Work
3. Revised Budget
4. Roles and Responsibilities

5/11

49



U.S. Department of State Award Specifics for PIOs

Below are the Award Specifics that accompany the Department of State (DOS) federal assistance awards to Public International Organizations (PIOs).

A DOS Notice of Award consists of the following three mandatory components:

- DS-1909 Federal Assistance Award Coversheet
- Award Specifics for PIOs (data elements below)
- PIO Specifics

DATA ELEMENTS:

1. Standardized Assistance Instrument Identification Number:
S-LMAQM-12-CA-1130 A001
2. Amount of Award: no change
3. Purpose/Scope of Award: See revised Scope of Work, which wholly replaces original Scope of Work
4. Payment Method: no change
5. Post-Award Compliance: no change

6. Authorized Budget

Budget Categories	Amount
1. Personnel	299,403
2. Fringe Benefits	128,341
3. Travel	11,816
4. Equipment	0
5. Supplies	6,860
6. Contractual	27,620
7. Construction	-
8. Other Direct Costs	54,616
9. Total Direct Costs (lines 1-8)	528,656
10. Indirect Costs (fixed rate of 11%)	65,339
11. Total Costs (lines 9-10)	593,995
12. Cost-Sharing	151,284

See attached detailed budget



U.S. Department of State PIO Specifics

DATA ELEMENTS:

The following standard provisions (data elements) are required for all awards to PIOs.

1. Grants Officer (GO): see Roles and Responsibilities
2. Grants Officer Representative (GOR): See Roles and Responsibilities
3. Implementation of the Program: see attached revised Scope of Work
4. Allowable Costs: no change, see Section 18.e for specific restrictions
5. Award/Project Period

The award/project period shall be from September 7, 2012 through September 30, 2016. All expenditures paid with funds provided by this award must be incurred for authorized activities that take place during this period unless otherwise stipulated. In the event the time prescribed herein should prove insufficient for the Recipient to carry out the program provided for herein, the Grants Officer may provide such extension of the period of the award as may be deemed advisable. Any extension will be effective only upon the execution of an amendment to the Award for this purpose. All requests for extensions must be received in writing at least ten days prior to the expiration date.

6. Amendment : no change
7. Non-Liability: no change

8. Notices: no change
9. Refunds: no change
10. Revision of Award Budget: no change
11. Termination Procedures: no change
12. Audit and Records: no change
13. Reporting and Evaluation: no change
14. Investment Promotion: no change
15. Terrorist Financing: no change
16. Publications and Media Releases: no change
17. Special Award Conditions: no change
18. Additional PIO Specific Requirements:
 - a. Substantial Involvement: The Department of State through the Bureau of Oceans, Environment, and Science (OES), Office of Environmental Policy (OES/EQT) and the Office of the United States Trade Representative will be involved in activities, including the recruitment, vetting and selection of Secretariat staff, under this cooperative agreement through coordination and collaboration with the Council and pursuant to the Secretariat Agreement.
 - b. Sub-awards: N/A
 - c. Cost Sharing: It is understood and agreed that the Recipient must provide the minimum amount of cost sharing or in-kind contributions as stipulated in the Recipient's budget approved by the Grants Officer. Not providing the minimum amount of cost sharing or in-kind contribution as stipulated in the Recipient's approved budget may result in questioned costs and the Department of State contribution reduced in proportion to the amount of the questioned costs. The Recipient must maintain written records to support all allowable costs claimed as being its contribution to cost participation, as well as costs to

be paid by the Department of State. The recipient must report the amount of cost sharing contributed under the award in its financial status reports.

d. Grantee Point of Contact:

Claudia de Windt
Chief, Environmental Law, Policy and Good Governance Section, Department
of Sustainable Development
Organization of American State
1889 F St. N.W.
Washington, D.C. 20006
cdewindt@oas.org
Tel. (202) 458-6914

Grantee Signatory:

Cletus Springer
Director, Department of Sustainable Development
Organization of American States
1889 F St. N.W.
Washington, D.C. 20006
CSpringer@oas.org
Tel. (202) 458-3567

e. Legal defense costs are limited to legal defense costs incurred as a direct result of carrying out the grant program and not otherwise paid for from the Recipient's budget.

SCOPE OF WORK

Introduction and Rationale

In Articles 18.8 and 18.9 of the U.S.-Peru Trade Promotion Agreement (TPA), the Parties agreed to the establishment of a secretariat to receive public submissions and prepare factual records on environmental enforcement matters (Secretariat). Based on the OAS/DSD's experience in promoting public participation in environmental management and in supporting countries of the region in addressing trade and environment issues, the Parties, in a letter dated April 27, 2011, requested that the General Secretariat of the OAS house the Secretariat within OAS/DSD and provide the Secretariat administrative and technical support and office equipment to enable it to carry out its functions. In a response dated June 17, 2011, the OAS consented to the request. The Secretariat is to undertake the functions set out in Articles 18.8 and 18.9, and will operate separately and independently from the OAS/DSD under the sole direction and supervision of the Environmental Affairs Council established under Article 18.6 of the U.S.-Peru TPA.

Goal

To contribute to the improvement of environmental governance and accountability in Peru and the United States in the context of the U.S.-Peru TPA.

Purpose

To continue to support the establishment and operation of the Secretariat for Submissions on Environmental Enforcement Matters under the U.S.-Peru TPA.

Expected Results, Activities, Timeline, Monitoring Plan

Result	Activity	Timeline (24 mo.)	Output Indicator	Indicator Goal
Result 1: Secretariat for Submissions on Environmental Enforcement Matters under the U.S.-Peru TPA established.	1.1 Provide support or advice in connection with finalizing necessary agreements or procedures establishing or providing for the operation of the SEEM and public submission process.	Months 1-6	Summary of human resources hiring options for U.S.-Peru TPA Secretariat on Environmental Enforcement Matters. Contract template for GS/OAS Associate Staff members adapted and to be used in the context of Secretariat.	MOU between Peru, U.S., and the GS/OAS for the OAS/DSD to establish the Secretariat signed.
	1.2 Identification of	Months 5-6	Number of civil society organizations (CSO),	100 CSO, experts, consulting firms and local

	key stakeholders and experts by theme.		experts, consulting firms, and local communities identified for the development of factual records, future consultations and pertinent use by the SEEM.	communities identified for the development of factual records, future consultation and use by the SEEM.
	1.3 Establish basic frameworks for SEEM.	Months 3-6	Number of staff selected by the Council.	One executive director and one legal officer.
Result 2: Functions of Secretariat for Submissions on Environmental Enforcement Matters under U.S.-Peru TPA performed.	2.1 Provide technical support to Secretariat regarding operation, factual records, engaging environmental experts, and conducting outreach.	Months 10-24	Existence of working procedures.	Working procedures published online.
	2.2 Design and maintenance of a web portal in English and Spanish for Secretariat.	Months 10-24	Web link available online with information on the Secretariat.	Web link at OAS/DSD website developed and updated. 1,000 visits as of December 2015.
	2.3 Receipt and processing of public submissions.	Months 10-24	Percentage of the public submissions that are being processed within the timeframe identified in the Secretariat working procedures.	100% of the public submissions processed within the timeframe identified in the Secretariat working procedures.
	2.4 Develop and process factual records as appropriate.	Months 13-24	Percentage of the factual records that are being processed.	100% of factual records developed within the Secretariat timeframe.
	2.5 Develop outreach and communications plan.	Months 9-10	Existence of an outreach and communications plan.	One outreach and communication plan developed.
	2.6 Implement outreach and communications plan, including with CSO and local communities	Months 11-24	Number of civil society representatives, community leaders, and government officials informed about the Secretariat and the submission process.	50 CSO representatives; 25 community leaders; 75 government officials; 5 individuals

	regarding public submission process, and the role and functions of the Secretariat.			
	2.7 Prepare an annual report to Environmental Affairs Council.	Months 11-12, 22-24	Existence of an annual report to the Environmental Affairs Council.	An annual report presented to the Environmental Affairs Council.

Summary Budget

	Result 1	Result 2	Requested OES Funds
Personnel	13,257	286,146	299,403
Fringe Benefits	5,684	122,658	128,342
Travel	0	11,816	11,816
Equipment	6,300	0	6,300
Supplies	0	560	560
Contractual	0	27,620	27,620
Construction	0	0	0
Other Direct Costs	370	54,246	54,616
Total Direct Charges	25,611	503,046	528,657
Total Indirect Costs	65,339	0	65,339
Total Cost	90,950	503,046	593,996

2/11
5x

AVG



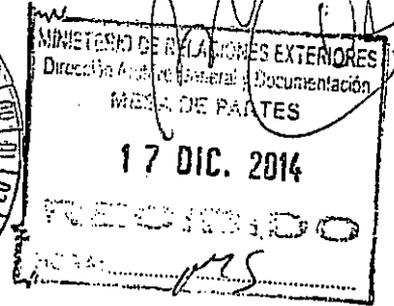
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

[Handwritten signature]

Oficio N° 122-2014-MINAM/DM

Lima, 17 DIC. 2014

Señor Embajador
GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Ref: OF. RE (DAE) N° 2-21-yy/02 del 11.12.14

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con su oficio de la referencia mediante el cual efectúa comentarios al proceso de suscripción de los instrumentos que implementan los artículos 18.8 y 18.9 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú Estados Unidos (APC) y solicita un informe técnico-jurídico respecto del "Entendimiento" entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos"

Sobre el particular, como es de su conocimiento, dicho Entendimiento es un instrumento destinado a establecer los arreglos relativos a la Secretaría de Asuntos de Cumplimiento, mencionada en el artículo 18.8 del APC, el cual señala que se harán a través de intercambio de cartas o entendimientos, habiendo acordado los representantes del Consejo de Asuntos Ambientales que sea bajo el segundo formato.

Asimismo, los miembros del Consejo de Asuntos Ambientales acordaron que la firma de este Entendimiento se haría a nivel de Directores de las respectivas agencias involucradas por lo que los representantes de USTR y del Departamento de Estado suscribieron el citado documento y se encuentran a la espera que los representantes del Perú ante el Consejo de Asuntos Ambientales hagan lo propio.

Adjunto al presente el informe solicitado a fin de proseguir con el trámite para la suscripción del Entendimiento en referencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración y estima.

[Handwritten signature]

Manuel Pulgar-Vidal
Ministro del Ambiente

Anexo: Informe N° 034-2014-MINAM/SG/OCNI

MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	2-21-yy/02
Trámite a cargo de	
DAE 11 DIC. 2014	
Unidad para Información	
Observaciones	

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
F: Anexo 1634

5/1

50



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

SECRETARÍA
GAIAS

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME N° 034 -2014-MINAM/SG/OCNI

Para : **Ruperto Taboada Delgado**
Secretario General

De : **José Antonio González Norris**
Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

Asunto : Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para implementar el Artículo 18.8 del APC Perú-Estados Unidos

Fecha : San Isidro, **16 DIC. 2014**

1. Antecedentes

El Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos comprende un capítulo ambiental el cual en el artículo 18.8 referido a las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento, se señala en su primer inciso que: "1. Cualquier persona de una Parte podrá presentar una solicitud invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Dichas solicitudes serán presentadas ante una secretaría u otro órgano competente (secretaría) que las Partes designen".

En nota de pie de página de este inciso, se indica que "Las Partes designarán a la secretaría y establecerán los arreglos relativos a la misma a través de un intercambio de cartas o entendimientos entre las Partes".

2. "Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos"

A fin de implementar el artículo 18.8.1, en particular lo señalado en la nota a pie de página antes mencionado, representantes del USTR y Departamento de Estado por parte de los EEUU y representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio del Ambiente por parte del Perú, elaboraron un Entendimiento que contiene los arreglos relativos a la Secretaría a los que hace referencia el texto de Acuerdo. Los cuatro sectores mencionados integran el Consejo de Asuntos Ambientales establecido en el artículo 18.6 del Capítulo Ambiental del APC y que tiene como primera función, "considerar y discutir la implementación de este Capítulo" (18.6.2 (a)).

3. Naturaleza del Entendimiento

El Entendimiento es un instrumento destinado a establecer los arreglos relativos a la Secretaría mencionada en el artículo 18.8. Se trata de implementar un artículo de un

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
F: Anexo 1634

511

59



Acuerdo ratificado por el Perú y que desarrolla elementos derivados de la decisión de establecer una Secretaría ya consignada en el APC.

El Acuerdo señala que los arreglos relativos a la Secretaría se harán a través de intercambio de cartas o entendimientos, no se menciona en ningún momento la necesidad de hacerlo a través de otro tratado. Los representantes del Consejo de Asuntos Ambientales acordaron que sea bajo el segundo formato.

Los miembros del Consejo de Asuntos Ambientales acordaron que la firma de este Entendimiento se haría a nivel de Directores de las respectivas agencias involucradas por lo que los representantes de USTR y Departamento de Estado ya firmaron el citado documento y se encuentran a la espera que los representantes del Perú ante el Consejo de Asuntos Ambientales hagan lo propio. Se adjunta versión en español del Entendimiento en cuestión.

4. Implicancias y beneficios para el Perú.

En relación al artículo 6 del Entendimiento, referido a "Fondos y presupuesto", adjunto el informe del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo donde se precisa este tema en cuanto a lo que corresponde al Perú. Hay que tener en cuenta que es a través del Memorándum de Entendimiento tripartito, entre el Perú, los EEUU y la Secretaría General de la OEA que se aborda este aspecto. Es el Memorándum de Entendimiento el que habilitaría el funcionamiento de la Secretaría por dos años y es el Departamento de Estado de los EEUU el que financia los costos derivados de su funcionamiento a través de un Convenio de Cooperación con la OEA. El Perú solo aportará el monto señalado en el artículo 8.6 del MdE y sólo en caso que surja la contingencia. MINCETUR es la entidad que se responsabilizaría del este pago, en caso de darse las condiciones establecidas en dicha disposición de acuerdo al informe señalado.

La suscripción del Entendimiento se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 18.8 del Capítulo Ambiental del APC y por lo tanto dentro de nuestro ordenamiento legal.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Jose Antonio González Norris
Director OCNI

Adjunto: Proyecto de Entendimiento
Oficio N° 435-2014-MINCETUR/DM
Informe N° 13-2014-MINCETUR/MCE/GOT

JDP/AGN



San Isidro, **16 ABR. 2015**

Oficio N°31-2015-MINAM/DM

Señora Embajadora
ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto: Suscripción de Instrumentos Internacionales relativos a la implementación de los artículos 18.8 y 18.9 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Referencia: OF. RE (DAE-DNE) N° 2-21-YY/01

De mi consideración:

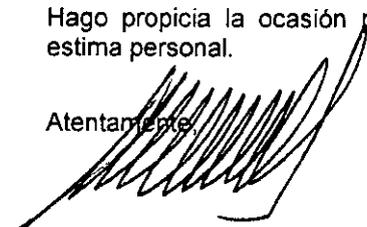
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita contar con (i) copia del Entendimiento Bilateral firmado por la parte estadounidense, en sus dos versiones – castellano e inglés – con los vistos buenos, en señal de conformidad de las dependencias competentes del MINAM, incluida de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de ser posible del MINCETUR; (ii) copia del texto final del Memorando de Entendimiento Tripartito, en sus dos versiones – castellano e inglés – con los vistos buenos, en señal de conformidad de las dependencias competentes del MINAM, incluida de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de ser posible del MINCETUR; (iii) informe técnico-jurídico adicional, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAM, donde se indique el sector que asumiría el compromiso de carácter financiero que deriva de ambas propuestas.

Al respecto, conforme a lo solicitado adjunto copia del Informe N° 061-2015-MINAM/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAM, el cual encontramos conforme; así como copia del Memorando de Entendimiento Tripartito, en sus dos versiones – castellano e inglés – con los vistos buenos, en señal de conformidad de las dependencias competentes del MINAM.

En tal sentido, agradeceré que disponga la continuación del trámite de otorgamiento de plenos poderes a nombre del suscrito, Manuel Gerardo Pedro Pulgar- Vidal Otálora, en mi calidad de Ministro del Ambiente, a efectos de suscribir las propuestas de Entendimiento Bilateral (texto que está siendo objeto de revisión por parte de los representantes del Consejo de Asuntos Ambientales) y Memorando de Entendimiento Tripartito, en nombre del Gobierno del Perú.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Manuel Pulgar-Vidal
Ministro del Ambiente

58/1

62



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 061^o-2015-MINAM/SG-OAJ

PARA : **Ruperto Taboada Delgado**
Secretario General

DE : **Mary Rojas Cuesta**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Suscripción de Instrumentos Internacionales relativos a la implementación de los artículos 18.8 y 18.9 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

REFERENCIA : OF. RE (DAE-DNE) N° 2-21-YY/01

FECHA : San Isidro, 16 de abril de 2015.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Acuerdo de Promoción Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante APC) fue suscrito el 12 de abril de 2006, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América; y tiene como objeto eliminar obstáculos al intercambio comercial, consolidar el acceso a bienes y servicios y favorecer la captación de inversión privada, con el fin de profundizar la integración de las economías; el APC (también denominado Tratado de Libre Comercio – TLC) incorpora, además de temas comerciales, temas económicos, institucionales, de propiedad intelectual, laborales y medio ambientales, entre otros¹.
- 1.2. A fin de materializar el proceso de perfeccionamiento interno contemplado en la Constitución Política del Perú², el Congreso de la República aprobó dicho Acuerdo, mediante Resolución Legislativa N° 28766, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2006, el cual fue posteriormente ratificado mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2006.
- 1.3. A través de la Resolución Legislativa N° 29054, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2007, el Congreso de la República aprueba el Protocolo de Enmienda al APC, suscrito el 25 de junio de 2007; el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 040-2007-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2007.



¹ Definición extraída de la página web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, implementada para el APC. Para mayor información véase <http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/>



² Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

a
6/1

62



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 1.4. Habiendo el Gobierno del Perú culminado el proceso de internalización del APC a la normativa nacional (con la emisión de las normas descritas previamente), se procedió a un intercambio de Notas Diplomáticas en la ciudad de Washington el 15 de enero de 2009, en el cual se informa al Gobierno de los Estados Unidos de América haber cumplido con las condiciones necesarias para su entrada en vigencia, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 23.4 del APC³.
- 1.5. En ese sentido, el Acuerdo submateria fue puesto en ejecución por Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2009, que estableció como fecha de entrada en vigor de dicho instrumento el 1 de febrero de 2009.
- 1.6. Dentro del marco normativo vigente descrito, y en atención de la implementación de los artículos 18.8 y 18.9⁴, contenidos en el Capítulo Dieciocho "Medio Ambiente" del APC, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Perú han venido negociando dos (02) instrumentos internacionales, a saber:
 - a. El "Entendimiento para Implementar el Artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos" (en adelante, denominado **Entendimiento Bilateral**), cuyo objeto es establecer la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental a que se refiere el artículo 18.8 del APC, relativo a los procedimientos en materia de cumplimiento de la legislación ambiental.
 - b. El "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos" (en adelante, denominado **Memorando de Entendimiento Tripartito**), cuyo objeto es establecer la relación entre las partes, en virtud de la cual la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) albergará y apoyará a la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el APC, delimitándose los compromisos que cada una de las partes asumirá.
- 1.7. En atención a la negociación de los instrumentos citados y del análisis efectuado a la documentación y antecedentes alcanzados por el Ministerio del Ambiente (MINAM) mediante Oficios N° 122-2014-MINAM/DM y N° 02-2015-MINAM/DM de 17 de diciembre de 2014 y 07 de enero de 2015, respectivamente; el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), con OF. RE (DAE-DNE) N° 2-21-YY/01 de 12 de marzo de 2015, suscrito por el Ministro de dicho Sector, (i) solicita la documentación listada a continuación para gestionar el otorgamiento de plenos poderes para que el Ministro del Ambiente suscriba



³ Artículo 23.4: Entrada en Vigor y Terminación

1. Este Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes Intercambien notificaciones escritas certificando que han cumplido sus respectivos requisitos legales, o en la fecha en que las Partes así lo acuerden.

⁴ Artículo 18.8: Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento

Cualquier persona de una Parte podrá presentar una solicitud invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante una secretaria u otro órgano competente (secretaría) que las Partes designen.

Artículo 18.9: Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada

1. Si la secretaria considera que la solicitud, a la luz de cualquier respuesta ofrecida por la Parte, justifica el desarrollo de un expediente de hechos, la secretaria informará esto al Consejo y expondrá sus razones.

...



1/0

63



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

los instrumentos internacionales citados; y (ii) adjunta un informe acerca de la naturaleza jurídica del Entendimiento para Implementar el Artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, en el cual la Dirección General de Tratados del MRREE concluye que dicho instrumento constituye un tratado; conclusión que, reiteran, habían trasmitido a nuestro Ministro del Ambiente mediante Oficio RE (DAE) N° 2-21-YY/02 de 11 de diciembre de 2014.

Table with 2 columns: Request type (Bilateral, Tripartite) and Documentation requested (Copies of texts, technical reports, identification of signatories).

II. ANÁLISIS

2.1. De la revisión de los antecedentes alcanzados y recabados por esta Oficina, y a efectos de brindar el análisis jurídico solicitado por el MRREE, esta OAJ considera necesario precisar lo siguiente:

- a. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, califica al Entendimiento Bilateral y al Memorando de Entendimiento Tripartito como tratados; conforme consta en el OF. RE (DAE) N° 2-21-YY/02 de 11 de diciembre de 2014, dirigido a nuestro Ministro del Ambiente, evaluación que, posteriormente, ratifica en el OF. RE (DAE-DNE) N° 2-21-YY/01 de 12 de marzo de 2015, ambos documentos suscritos por el Ministro de dicho sector. Así citamos:



5 Artículo 5.- Funciones rectoras

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú, en las siguientes materias:

- 6. Negociar y suscribir tratados y demás Instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

Artículo 6.- Funciones específicas

El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones:

- 2. Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás Instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento.



Handwritten mark

64



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OF. RE (DAE) N° 2-21-YY/02:

"..Es del caso señalar que en tanto ambos instrumentos han sido calificados como tratados, a ellos le son aplicables el marco establecido en el ordenamiento peruano; es decir, los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución Política, la Ley N° 26647 referida al perfeccionamiento de los tratados y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE sobre el otorgamiento de plenos poderes".

OF. RE (DAE-DNE) N° 2-21-YY/01:

"...del análisis efectuado a la documentación y los antecedentes alcanzados con oficios de la referencia, esta Cancillería concluye que los instrumentos internacionales arriba mencionados revisten la naturaleza de un tratado en términos de derecho internacional, y por tanto, le son aplicables el marco constitucional y legal previsto para su suscripción y perfeccionamiento interno".

- b. Conforme a lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, corresponde a la Dirección General de Tratados de dicha entidad emitir opinión de carácter técnico sobre los proyectos de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales que se sometan a su consideración, así como sobre aquellos de los que el Perú sea parte.

En ese sentido, en el Informe s/n anexo al OF. RE (DAE-DNE) N° 2-21-YY/01 de carácter secreto, elaborado por la Dirección General de Tratados, concluye que los instrumentos internacionales citados son tratados, por cuanto, entre otras razones, señalan:

- Respecto al Entendimiento Bilateral: se verifica la presencia de los elementos que están expresados en la Convención de Viena, es decir, se trata de un acuerdo por escrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América.
- Respecto al Memorando de Entendimiento Tripartito: se aprecia que ha sido concebido con cláusulas y lenguaje propio del Derecho de los Tratados en las disposiciones finales (entrada en vigor, enmiendas, carácter auténtico de los textos), además de haber sido estructurado sobre la base de artículos, lo cual denota el carácter vinculante que las partes desean imprimir.

- c. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través del Informe N° 08-2012-MINCETUR/VMCE/DNAMNC/AD de fecha 20 de junio de 2012, consideró que la creación de la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental, contemplada en los artículos 18.8 y 18.9 del APC, requeriría la celebración de un tratado⁶.

2.2. A la luz de las opiniones previamente descritas emitidas por el MRREE, las cuales revisten el carácter oficial y definitivo acerca de las propuestas de instrumentos internacionales submateria, en razón de las facultades otorgadas a dicha entidad por las normas citadas; corresponde al MINAM ceñirse a lo dispuesto por el ente rector en materia de relaciones internacionales y de cooperación internacional.

2.3. En virtud de lo expuesto, y en atención a lo solicitado mediante el documento de la referencia, esta Oficina efectuó el análisis legal pertinente, respecto a la naturaleza

⁶ Información extraída del Informe s/n anexo al OF. RE (DAE-DNE) N° 2-21-YY/01.

12

5



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

jurídica y alcance de los compromisos que el MINAM tendría en las propuestas, materia del presente informe, tomando en consideración la normativa aplicable al presente caso, esto es:

- El Acuerdo de Promoción Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ratificado mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE, y su correspondiente Protocolo de Enmienda, ratificado por Decreto Supremo N° 040-2007-RE.
 - La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE.
- a. **Acerca de la Naturaleza Jurídica de las propuestas de Entendimiento Bilateral y del Memorando de Entendimiento Tripartito:**

De la lectura y análisis de las propuestas negociadas por las partes, se advierte que en el contenido de las mismas se configuran los supuestos para ser considerados como tratados. En efecto, entre las consideraciones que nos llevan a colegir esta premisa, podemos mencionar:

a.1. La definición y disposiciones recogidas en la Convención de Viena respecto a los tratados contempla elementos constitutivos que son plasmados en las propuestas analizadas. Así tenemos:

- Es un acuerdo: al indicar esto, se pone de relieve el hecho de que el tratado es la manifestación del consentimiento de dos o más sujetos de derecho internacional.
- Debe ser celebrado por escrito: esto nos señala la forma en que se manifiesta o exterioriza la voluntad concordante, la existencia de un consensus ad idem de las partes que negocian. Al plasmarse el consenso por escrito, éste se convierte en un instrumento autentico y definitivo, así se materializa en un instrumento único.
- Puede consignarse cualquier denominación particular: la denominación de un instrumento no determina su naturaleza jurídica, por el contrario lo que determina ésta es la calidad de los compromisos que se pactan. En este sentido, el hecho de denominar "Entendimiento" o "Memorando" a las propuestas analizadas resulta irrelevante al momento de calificar su naturaleza.
- Está destinado a producir efectos entre las partes: el artículo 26 de la Convención citada establece que todo tratado obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.
- Es regido por las normas del derecho internacional: este supuesto es de particular relevancia, en razón de que un tratado internacional produce efectos jurídicos de conformidad con las reglas del ordenamiento internacional (caso contrario de los acuerdos interinstitucionales, cuyos efectos se producen en el ámbito del derecho interno). Las propuestas analizadas derivan de la implementación del APC, tratado ratificado por dos Estados, que se encuentra vigente en ambos ordenamientos jurídicos (Perú y Estados Unidos), lo cual le otorga el rango de ley, de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Jerarquía de



13/11

66



PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Normas que rige nuestro ordenamiento jurídico nacional y que se encuentra reconocido por el Tribunal Constitucional del Perú⁷.

a.2. El lenguaje utilizado en ambas propuestas se sujeta al usado en el derecho de los tratados, el cual es regulado por el derecho internacional⁸. Dicha afirmación, parte del hecho que un tratado consista en un instrumento que incluya un título, el preámbulo, el texto principal, cláusulas finales, la fórmula de conclusión y el bloque de firma, así como anexos (cuando proceda). Las cláusulas finales de un tratado incluyen, por lo general, artículos sobre la solución de controversias, enmiendas y revisiones, firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor, retiro y terminación, reservas, textos auténticos, entre otros; estipulaciones que, en su mayoría, plasman las propuestas analizadas.

b. Acerca del alcance del compromiso del MINAM en las propuestas de Entendimiento Bilateral y del Memorando de Entendimiento Tripartito:

Si bien es cierto que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la propuesta de Entendimiento Bilateral y literal b) del artículo 3 de la propuesta de Memorandum de Entendimiento Tripartito son estipulaciones que plasman, de distinta manera, el compromiso que las partes asumirían de contribuir al presupuesto de la Secretaría, el cual se señala expresamente estará supeditado a la disponibilidad de fondos conforme a sus respectivas normativas internas; también lo es que, el numeral 3 del artículo 8 de la propuesta de Memorandum de Entendimiento Tripartito dispone claramente que, citamos "*Los Estados Unidos, de conformidad con un acuerdo de cooperación con fecha 12 de septiembre de 2012, proporcionó fondos por un monto de US \$593.995 a la SG/OEA. Las Partes acuerdan que estos fondos son para el funcionamiento de la Secretaría, tal como lo establece el acuerdo de cooperación*"; cláusula que debe, interpretarse, mutatis mutandi, para el compromiso financiero reproducido en la propuesta de Entendimiento Bilateral.

Esta afirmación parte del hecho de que ambas propuestas versan sobre el establecimiento y funcionamiento del mismo órgano (Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental) y se respaldan en la existencia de un Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos suscrito el 12 de setiembre de 2012, suscrito para el financiamiento de dicho órgano.

En este punto, cabe precisar que la propuesta de Entendimiento Bilateral versa sobre normas de carácter sustantivo acerca de la implementación de la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental; mientras que la propuesta de Memorandum de Entendimiento Tripartito regula normas de carácter adjetivo sobre el



⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 3 de octubre de 2003 en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC, a través del cual se señala que las normas tienen dos reglas de ordenamiento:

- a. La **jerarquía de las normas**.- Regla según la cual hay normas superiores y normas inferiores en rango, de tal manera que las superiores condicionan tanto la forma de emisión de las normas -pues dicen quienes las deben dictar y cómo- como su contenido (dado que hay jerarquía, las normas inferiores deben respetar los mandatos superiores).
- b. La **coherencia normativa**.- Que tiene dos consecuencias dentro del orden jurídico y, más específicamente, dentro de la legislación que aquí tratamos. Una de ellas es que debemos interpretar las normas de cada uno de los niveles jerárquicos como coherentes entre sí; esto es, buscar aquella interpretación que permitan hacerlas armónicas y no la que las haga contradecirse. Si en algún momento tenemos dos posibilidades de interpretación, una armónica y otra contradictoria, por fuerza debemos elegir la armónica y desechar la contradictoria.

⁸ Véase "*Manual de Cláusulas Finales de Tratados Multilaterales*", publicado por las Naciones Unidas en el 2003.



Handwritten marks and initials at the bottom right of the page.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

mismo órgano⁹. En ese orden de ideas, ambas propuestas se vinculan intrínsecamente y la suscripción de una sola no resultaría eficaz para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.8 y 18.9 del Capítulo Ambiental del APC. Esta aclaración es sustancial para sostener lo manifestado en párrafos previos, ya que ese sería el motivo por el cual, solo la propuesta de Memorándum de Entendimiento Tripartito (que regula normas procedimentales) contiene el detalle del aporte financiero por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sin perjuicio de lo manifestado, esta Oficina ha efectuado las gestiones necesarias para obtener el Acuerdo citado, no obteniendo, a la fecha de la emisión del presente informe, una copia de dicho instrumento. En ese sentido, se sugiere que la Cancillería, en su calidad de ente rector en relaciones internacionales, solicite a la SG/OEA o al funcionario autorizado del Gobierno de los Estados Unidos de América una copia de dicho Acuerdo, documento que sirve de respaldo para el compromiso financiero plasmado en ambas propuestas; y en caso lo considere necesario, solicite una aclaración respecto a la cobertura de dicho financiamiento para ambas propuestas.

Finalmente, en caso los recursos asignados por el Gobierno de los Estados Unidos de América resulten insuficientes para cumplir con la obligación establecida en el artículo 8 de la propuesta de Memorándum de Entendimiento Tripartito¹⁰, el Viceministerio de Comercio Exterior, asumirá el compromiso de carácter financiero, conforme consta en el Informe N° 13-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/GOT de 24 de noviembre de 2014, elaborado por el Coordinador de Presupuesto y Planeamiento de dicho sector, que adjuntamos al presente informe.

Ante lo expuesto, el MINAM no asumirá compromisos que involucren aportes financieros a la Secretaría referida.

2.4. En cuanto a la solicitud efectuada por la Cancillería respecto a las modificaciones de la propuesta del Entendimiento Bilateral, el MINAM, a través del Oficio N° 122-2014-MINAM/DM informó que las negociaciones se encontraban finalizadas. En ese sentido, habiendo esta Oficina coincidido con la Cancillería en que las propuestas se configuran como tratados, y al no poder concretarse las modificaciones sugeridas por dicho sector en dicha propuesta, es que sugerimos que:

- a. En el caso del artículo 10 (enmiendas): la interpretación que se realice sobre este instrumento abarque no solo aspectos referentes a la enmienda, sino también a su entrada en vigor, la cual (al ser un tratado) estará supeditada al previo perfeccionamiento interno, en virtud de lo dispuesto por el artículo 57° de la



⁹ Resulta pertinente señalar que, el derecho sustantivo son las normas consagratorias de un derecho; en cambio el derecho adjetivo constituye el mecanismo procedimental que permite hacer valer ese derecho o darle efectividad a esa relación.

¹⁰ Propuesta de Memorándum de Entendimiento Tripartito
Artículo 8: Disposiciones Generales

6. En caso que los recursos financieros en el párrafo anterior no sean suficientes para reembolsar a la SG/OEA por los gastos relacionados con su defensa o en el caso de que la SG/OEA estuviera obligada a pagar sentencias transacciones o una solución de controversias directamente atribuibles a acciones relacionadas con las operaciones de la Secretaría, el Perú acuerda proporcionar a la SG/OEA fondos adicionales hasta un máximo de US \$100.000. Para autorizar el pago a la SG/OEA, el Gobierno de la República del Perú necesita recibir una copia de la solución de controversias, sentencia o transacción correspondiente. El Gobierno de la República del Perú autorizará el pago a la SG/OEA a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de recibo de la copia firmada de la SG/OEA de la solución de controversias, sentencia o transacción. La SG/OEA enviará al Gobierno de la República del Perú el correspondiente acuse del pago recibido a más tardar a cinco días después de recibir dicho pago.



15

68



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Constitución Política del Perú¹¹, y la Ley N° 26647, que establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; hecho con el cual se subsanaría esta observación.

En este punto, es menester recordar que corresponde a la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores¹² determinar la vía de perfeccionamiento de los tratados, esto es si requieren ser aprobados por el Congreso o sólo ratificados por el Presidente de la República, en función a lo dispuesto por el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

- b. En el caso del artículo 12 (finalización): al ser una modificación de carácter formal, la omisión de su inclusión no debería representar mayor obstáculo para su internalización al ordenamiento jurídico nacional.

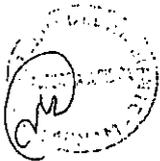
Sin perjuicio de lo manifestado, cabe mencionar que la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del MINAM ha informado que este instrumento está siendo revisado por los representantes del Consejo de Asuntos Ambientales; motivo por el cual el MINAM no cuenta con el texto solicitado.

- 2.5. Finalmente, consideramos importante indicar que la suscripción de las citadas propuestas son compatibles con la legislación nacional vigente; toda vez que, no se requiere modificación, derogación o dación de normas con rango de ley, en materia ambiental. Por el contrario, permitiría al Consejo de Asuntos Ambientales reportar a la Comisión Bilateral del Acuerdo la implementación de los artículos 18.8 y 18.9 del APC; de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 18.9 del citado Acuerdo¹³.

III. CONCLUSIONES:

Estando a lo señalado, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el trámite de otorgamiento de plenos poderes, a nombre del señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, funcionario que suscribirá las propuestas de Entendimiento Bilateral y Memorando de Entendimiento Tripartito, en nombre del Gobierno del Perú, debe continuar, en tanto:

- 3.1. El objeto de ambas propuestas (establecimiento de la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental – Entendimiento Bilateral - y del apoyo por parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para



¹¹ Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

¹² Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
Artículo 129°.- De las Funciones de la Dirección General de Tratados

- ... e) Emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.



¹³ Artículo 18.9: Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada
9. El Consejo deberá, luego de cinco años, revisar la implementación de este Artículo y del Artículo 18.8 y reportar los resultados de la revisión, y cualquier recomendación vinculada, a la Comisión.

46

69



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

SECRETARÍA
GENERAL

SECRETARÍA
GENERAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

albergar al citado órgano – Memorando de Entendimiento Trilateral) derivan de la implementación de parte del Capítulo Ambiental del APC, el cual reviste un compromiso de índole ambiental.

- 3.2. Se cuenta con la opinión oficial del ente rector en materia de relaciones internacionales y cooperación internacional acerca de la naturaleza jurídica de ambos instrumentos; calificación jurídica con la que coincide este Despacho, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe.
- 3.3. Los compromisos que el MINAM asumirá no involucran aportes financieros a la Secretaría para las Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental, en tanto se evidencia que para ambos instrumentos el Gobierno de los Estados Unidos de América proporcionará los fondos para el funcionamiento de dicho órgano, conforme lo establecido en el Acuerdo de Cooperación de fecha 12 de setiembre de 2012 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; y en caso los recursos asignados resulten insuficientes para cumplir con la obligación establecida en el artículo 8 de la propuesta de Memorando de Entendimiento Trilateral, el Viceministerio de Comercio Exterior, asumirá el compromiso de carácter financiero, conforme consta en el Informe N° 13-2014-MINCETUR/VMCE/DNC/GOT de 24 de noviembre de 2014, elaborado por el Coordinador de Presupuesto y Planeamiento de dicho sector.

IV. RECOMENDACIÓN

De estimarlo conveniente, remitir copia del presente Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores para la continuación del trámite de otorgamiento de plenos poderes y posterior suscripción de los instrumentos internacionales citados.

Para tal efecto, se adjunta el proyecto de oficio correspondiente y la propuesta de Memorando de Entendimiento Tripartito, en sus versiones en castellano e inglés, en originales, por triplicado; debidamente visadas por la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales y por este Despacho.

Atentamente,



Flor de María Carrillo Tello
Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica

V°B°

Mary Rojas Cuesta
Directora
Oficina de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Handwritten marks: "7.7" and "70"

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE1685/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : SOLICITA PERFECCIONAMIENTO INTERNO DE INSTRUMENTOS SUSCRITOS PARA IMPLEMENTAR SECRETARÍA AMBIENTAL - ACUERDO PROMOCION COMERCIAL PERU-EEUU

En base a los informes técnicos que ya obran en esa Dirección General, mucho apreciaré tener a bien realizar el proceso de perfeccionamiento de los siguientes documentos:

1. "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos" (en adelante, el Entendimiento bilateral); y,
2. "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes de asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" (en adelante, el Memorándum de Entendimiento tripartito).

Al respecto y para fines de su inclusión en el expediente técnico correspondiente, esta Dirección General emite opinión favorable respecto a la ratificación de ambos instrumentos internacionales por tratarse de un compromiso asumido por el Gobierno peruano en el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos.

En ese sentido, la negociación, suscripción y pronta ratificación de los instrumentos arriba mencionados se enmarcan en la política exterior peruano de respeto y permanente interés del Estados peruano por los compromisos que asume en el plano internacional.

Lima, 20 de noviembre del 2015



Javier Manuel Paulinich Velarde
Embajador
Director General para Asuntos
Económicos

11/11/15

71

Carpeta de perfeccionamiento del Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos

- 1. Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos**
- 2. Antecedentes:**
 - **Capítulo 18 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, en su forma enmendada**
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 4. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**
- 5. Opinión del Ministerio del Ambiente**
- 6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección General para Asuntos Económicos**